



SE SUSCRIBE en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION. Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 110 EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud, habiéndose trasladado ayer por la tarde al Real Sitio de Aranjuez

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta de esa Direccion acerca de que

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Mes de ABRIL DE 1855.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al artículo 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

### PRESUPUESTO DE 1854.

#### PARTE SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.

##### SECCION SEGUNDA.—Congreso.

Capítulo	5.º Gastos ordinarios y extraordinarios.....	Reales vellon.	23 000
----------	--	----------------	--------

##### PARTE TERCERA.—Deuda.

##### SECCION SEGUNDA.—Deuda del Tesoro público.

Capítulo	7.º Deuda corriente.....	Reales vellon.	420
----------	--------------------------	----------------	-----

##### SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

Capítulo	23. Pensiones remuneratorias.....	Reales vellon.	4,717.. 4
	24. Idem de regulares.....		6,944
	27. Retirados de Guerra y Marina.....		21,988.. 2
	28. Montes pios militares.....		24,217.. 12
	29. Idem civiles.....		28,782.. 30
	31. Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.....		26,117.. 14
	33. Gastos de ejercicios cerrados.....		37,719.. 32
			147,456.. 26

##### PARTE SETIMA.—Ministerio de la Guerra.

Por resto del crédito extraordinario concedido por Real decreto de 12 de Mayo de 1854..... 4,182,420

Por cuenta del concedido por Real decreto de 22 de Marzo de id. id..... 424,915.. 32

Por id. id. del concedido en 19 de Abril de id..... 316,666

##### PARTE OCTAVA.—Ministerio de Marina.

Capítulo	3.º Cuerpo general de la armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo.....	Reales vellon.	60
	41. Personal de buques armados.....		12,600
			12,660

##### PARTE NOVENA.—Ministerio de la Gobernacion.

Por cuenta del crédito extraordinario concedido por Real decreto de 4 de Noviembre de 1854..... 4,300,000

##### PARTE DECIMA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo	27. Material de puertos, faros, boyas y balizas.....	Reales vellon.	4,020
----------	--	----------------	-------

##### PARTE UNDECIMA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo	5.º Personal de las Tesorerías y Depositarias.....	Reales vellon.	6,855
	6.º Material de id. id.....		2,375.. 14
	7.º Gastos de Tesorerías.....		4,285,322.. 28
	46. Gastos diversos de las dependencias de la Deuda pública.....		400,000
	49. Personal de la Administracion de justicia en Hacienda.....		4,683.. 26
	23. Gastos diversos ordinarios.....		20,372.. 24
			4,416,109.. 24

##### PARTE DUODECIMA.—Gastos de la administracion económica.

Capítulo	4.º Gastos diversos.....	Reales vellon.	885
	6.º Premios de recaudacion del derecho de hipotecas.....		969
	8.º Material del impuesto de minas.....		25
	32. Personal de la Administracion provincial de Aduanas.....		4,889
	34. Gastos diversos de Aduanas.....		4,700
	37. Personal del cuerpo de carabineros.....		774.. 13
	38. Gastos extraordinarios de id. id.....		300,000
	46. Material de las minas de Almaden.....		661
	53. Gastos de ejercicios cerrados.....		708
			307,611.. 12
			5,132,279.. 26

### PRESUPUESTO DE 1855.

#### SECCION PRIMERA.

Importan las asignaciones que se satisfacen á la Casa Real..... 2,749,999

#### SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.

##### Senado.

Capítulo	1.º Personal de las oficinas del Senado.....	Reales vellon.	23,030
	2.º Gastos ordinarios y extraordinarios de id.....		19,750
			42,780

##### Congreso de Diputados.

Capítulo	4.º Personal de las oficinas del Congreso.....	Reales vellon.	31,250
	5.º Gastos ordinarios y extraordinarios de id.....		70,540
			101,790

#### SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.

##### Deuda consolidada y amortizable.

Capítulo	4.º Amortizacion de la Deuda no consolidada.....	Reales vellon.	4,500,000
----------	--	----------------	-----------

##### Deuda de Obras públicas.

Capítulo	5.º Empréstito de carreteras.....	Reales vellon.	6,207,900
	6.º Acciones de ferro-carriles.....		180,000
			6,387,900

##### Deuda del Tesoro público.

Capítulo	8.º Intereses de la Deuda flotante del Tesoro.....	Reales vellon.	2,916,667
	11. Diferentes obligaciones atrasadas.....		149,333.. 11
			3,066,000.. 11

##### Gastos de ejercicios cerrados.

Capítulo	13. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	Reales vellon.	240,000
----------	--	----------------	---------

#### SECCION CUARTA.—Cargas de justicia.

Capítulo	4.º Oficios y derechos enagenados.....	Reales vellon.	598,947
	2.º Recompensas por salinas.....		34,431
	3.º Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado.....		86,319
	4.º Rentas decimales.....		40,833
	5.º Recompensas por servicios.....		78,628
	6.º Asignaciones á corporaciones municipales.....		3,560
	7.º Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....		21,626
	9.º Condonaciones.....		70,696
			904,980

#### SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

Capítulo	4.º Pensiones remuneratorias.....	Reales vellon.	389,927
	2.º Idem de regulares.....		4,259,401
	3.º Idem de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.....		65,666
	4.º Haberes y suministros á convenidos de Vergara.....		49,937
	5.º Retirados de Guerra y Marina.....		4,308,109
	6.º Montes pios militares.....		4,623,188
	7.º Idem id. civiles.....		4,466,881
	8.º Jubilados de todos los Ministerios.....		4,628,248
	9.º Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.....		4,447,954
	10. Mesadas de supervivencia.....		18,985
			12,360,296

#### SECCION SEXTA.—Obligaciones eclesiásticas.

Capítulo	4.º Personal del clero secular.....	Reales vellon.	42,500
	2.º Material de id.....		191,724
	3.º Personal de las religiosas en clausura.....		640,744
	5.º Personal de Tribunales y oficinas.....		59,750
	6.º Material de id.....		42,183
			916,901

#### SECCION SETIMA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Capítulo	4.º Personal de la Presidencia.....	Reales vellon.	4,166.. 24
	2.º Material de id.....		12,000
			16,166.. 24

##### Direccion general de Ultramar.

Capítulo	4.º Personal de la Direccion.....	Reales vellon.	45,000
	2.º Material de id.....		6,666
	3.º Personal del archivo general de Indias.....		3,872
	4.º Material de id.....		666.. 22
			56,144

##### Gastos diversos.

Capítulo	5.º Conduccion de la correspondencia de Filipinas.....	Reales vellon.	10,000
----------	--	----------------	--------

#### SECCION OCTAVA.—Ministerio de Estado.

Capítulo	4.º Personal de la Administracion central.....	Reales vellon.	73,384
	2.º Material de id.....		43,584
	3.º Personal del cuerpo diplomático.....		333,865
	4.º Material de id.....		63,817
	5.º Personal del oficio mayor del parte y correos de gabinete.....		57,789
	6.º Material de id.....		500
	7.º Personal del Supremo Tribunal de la Rota.....		50,667
	8.º Material de id.....		2,500
			773,281.. 4

##### Gastos diversos.

Capítulo	9.º Eventuales, imprevistos y correspondencia oficial.....	Reales vellon.	176,667
	10. Gastos de ejercicios cerrados.....		858.. 4
			177,525

#### SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo	4.º Personal de la Secretaría del Ministerio.....	Reales vellon.	98,625
	2.º Material de id.....		20,000
	3.º Montes pios de Jueces de primera instancia.....		33,333
	4.º Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....		400,366
	5.º Material de id.....		4,083
	6.º Personal de las Audiencias.....		637,447
	7.º Material de id.....		56,361
	8.º Personal de los juzgados de primera instancia.....		4,051,738
	9.º Material de id.....		80,889
	10. Gastos diversos de justicia é imprevistos.....		40,000
	11. Personal del Consejo de Instruccion pública.....		4,083
	12. Idem de instruccion primaria.....		26,916
	13. Material de id.....		7,582
	14. Personal de instruccion secundaria.....		90,446
	15. Idem de id. superior.....		589,924
	16. Material de id.....		73,080
	17. Personal de escuelas especiales.....		14,549
	18. Material de id.....		664
	19. Personal de corporaciones científicas y literarias.....		4,734
	20. Material de id.....		44,000

21. Personal de establecimientos científicos y literarios.....	42,670
22. Material de id.....	49,749
23. Gastos diversos de instrucción pública.....	47,865
8.052,604	

SECCION DECIMA.—Ministerio de la Guerra.

Capítulo 1º Personal de la Administración central.....	313,293
2º Material de id.....	109,733
3º Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y juzgados militares.....	491,912
4º Material de id.....	3,225
5º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel.....	820,634
6º Idem del cuerpo de Estado mayor.....	162,837
7º Idem del cuerpo de ejército y reserva.....	8,598,840
8º Idem de Estados mayores de plaza.....	526,359
9º Material de id.....	62,388
10. Personal del cuerpo administrativo del ejército.....	462,061
11. Material de id.....	51,042
12. Personal de colegios y escuelas militares.....	276,936
13. Material de ensayos militares.....	9,600
14. Personal de comisiones activas del servicio.....	246,374
15. Personal de inválidos.....	414,885
16. Material de id.....	4,000
17. Personal de vigías y toreros.....	21,446
18. Material de subsistencias militares.....	2,565,036
19. Material de utensilios.....	618,812
20. Idem de vestuario y equipo.....	306,407
21. Idem de remonta y montura.....	363,995
22. Personal de hospitales.....	460,485
23. Material de id.....	564,375
24. Idem de transportes, postas y correos.....	83,333
25. Personal de comisiones extraordinarias.....	41,667
26. Idem del material del ejército.....	64,233
27. Material de id.....	4,310,727
28. Personal de clases pasivas.....	1,023,597
29. Material de confinados en presidio.....	44,972
30. Idem de gastos diversos e imprevistos.....	50,000
31. Personal de pensiones de San Hermenegildo.....	400,417
32. Idem de la Inspección general de la Guardia civil.....	49,235
33. Material de id.....	3,400
34. Personal de la plana mayor y tercios.....	2,593,602
35. Material de id.....	459,257
36. Idem de utensilios.....	56,670
37. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden.....	467,207
22.477,734	

SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Marina.

Capítulo 1º Personal de la Administración central.....	70,882
2º Material de id.....	48,718
3º Personal del cuerpo general de la armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo.....	688,086
4º Material de id.....	74,944
5º Personal de las oficinas de los departamentos.....	28,345
6º Material de id.....	22,865
7º Personal de tercios navales de matriculas.....	273,884
8º Material de id.....	85,241
9º Personal de arsenales.....	909,083
10. Material de id.....	4,244,791
11. Personal de buques armados.....	710,866
12. Material de id.....	634,812
13. Personal de establecimientos científicos.....	64,403
14. Material de id.....	4,284
15. Personal de correos marítimos.....	167,338
16. Material de id.....	781,964
17. Personal de juzgados.....	40,992
18. Material de gastos diversos.....	25,519
19. Personal de hospitales.....	285
20. Material de id.....	62,375
21. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden.....	417,747
22. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	35,523
6.332,557	

SECCION DUODECIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo 1º Personal de la Administración central.....	145,000
2º Material de id.....	26,666
3º Personal del Tribunal contencioso-administrativo.....	25,000
4º Material de id.....	2,500
5º Personal de Gobiernos de provincia.....	449,215
6º Material de id.....	116,376
7º Personal de vigilancia.....	228,160
8º Material de id.....	63,022
9º Personal de la Inspección de la Milicia nacional.....	6,900
10. Material de id.....	202,166
11. Idem de la Guardia civil.....	83,333
12. Personal de beneficencia.....	6,958
13. Material de id.....	294,046
14. Personal de policía sanitaria.....	140,203
15. Material de id.....	36,523
16. Personal de establecimientos penales.....	121,077
17. Material de id.....	807,029
18. Personal de telégrafos.....	268,000
19. Material de id.....	45,500
20. Personal de establecimientos artísticos.....	48,387
21. Material de id.....	44,143
8.067,474	

SECCION DECIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo 1º Personal de la Administración central.....	113,340
2º Material de id.....	46,666
3º Personal de agricultura.....	9,164
4º Material de id.....	174,916
5º Personal de montes.....	91,561
6º Material de id.....	13,010
7º Personal de minas.....	95,444
8º Material de id.....	44,203
9º Personal de industria.....	120,833
10. Idem de comercio.....	20,730
11. Material de id.....	8,944
12. Personal de comisiones especiales.....	2,831
13. Material de id.....	42,000
14. Personal de escuelas especiales.....	245,898
15. Material de id.....	68,330
16. Personal de corporaciones artísticas.....	6,425
17. Material de id.....	16,033
18. Personal del Museo nacional de pinturas.....	5,604
19. Material de id.....	2,500
20. Pensionados para enseñanza especial.....	44,500
21. Gastos generales para id.....	40,000
22. Personal de obras públicas.....	201,166
23. Material de id.....	1,245,796
24. Personal de caminos de hierro.....	3,330
25. Material de puentes, faros, boyas y valizas.....	223,834
26. Idem de cañales, navegación fluvial y conducción de aguas.....	69,276
2.895,474	

Servicio extraordinario de Obras públicas.

Capítulo 1º Reparación de carreteras y obras públicas.....	2,478,264
2º Estudio de ferro-carriles.....	56,000
3º Obras de puentes.....	548,000
4º Gastos de faros.....	439,500
3.921,764	

SECCION DECIMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 1º Personal de la Secretaría del Ministerio.....	58,404
2º Material de id.....	49,833
3º Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	207,300
4º Material de id.....	9,166
5º Personal del Tesoro público.....	286,028
6º Material de id.....	42,274
7º Gastos de Tesorería.....	200,000
8º Personal de contabilidad central y provincial y archivos de Hacienda pública de las provincias.....	419,367
9º Material de id.....	36,475
10. Personal de la Caja de Depósitos.....	23,750
11. Material de id.....	5,000
12. Personal del archivo de la Administración central.....	49,166
13. Material de id.....	4,333
14. Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	498,250

16. Material de id.....	25,447
17. Personal de la ASESORIA general del Ministerio de Hacienda.....	30,998
18. Material de id.....	3,112
19. Personal de la administración de justicia en los ramos de Hacienda.....	75,803
20. Material de id.....	6,744
21. Socorros a reos pobres en causas de defraudación de las rentas.....	5,700
22. Personal de la Junta de clases pasivas.....	31,167
23. Material de id.....	3,333
24. Personal de la Junta de calificación de títulos de participes legos en diezmos.....	3,961
25. Material de id.....	539
26. Material de alquileres de edificios de propiedad particular ocupados por oficinas del Ministerio de Hacienda y obras por conveniencia del servicio.....	25,723
27. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	16,397
1.759,237	

SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos de la Administración y resguardo de las rentas.

Capítulo 1º Personal de la Dirección general de contribuciones.....	62,793
2º Material de id.....	6,666
3º Personal de la Administración común a todas las rentas.....	502,835
4º Material de id.....	53,104
5º Gastos de la comisión de valoración de la riqueza territorial.....	4,666
6º Asignación á investigadores.....	11,487
7º Premios de recaudación y gastos de impresiones y libros.....	38,090
8º Personal de impuestos de minas.....	7,263
9º Material de id.....	2,649
10. Personal de la Imprenta nacional.....	47,650
11. Material de id.....	80,860
12. Pluses y sueldos administrativos de presidios y casas de corrección.....	29,050
13. Gastos diversos.....	6,500
14. Personal de la Dirección general de Rentas estancadas.....	43,417
15. Material de id.....	5,447
16. Personal de la Administración provincial común a todas las rentas estancadas.....	263,441
17. Material de id.....	70,247
18. Personal de la fábrica de tabacos.....	83,122
19. Compra de tabacos y gastos de fabricación.....	3,483,734
20. Material administrativo.....	4,559,168
21. Personal del servicio de las fábricas de sal.....	437,670
22. Gastos de fabricación y compra de sales.....	593,454
23. Personal de almacenes y alfolíes.....	46,080
24. Gastos de administración.....	2,469,004
25. Personal de fábrica de papel sellado.....	5,556
26. Compra de primeras materias y gastos de fabricación.....	417,260
27. Gastos de Administración.....	64,180
28. Personal especial de la renta de pólvora.....	916
29. Material de id.....	120,800
30. Gastos de fabricación y expendición de sellos de Correos.....	86,159
31. Idem de administración de documentos de vigilancia pública.....	45,950
32. Idem de los bienes de la propiedad del Estado.....	40,273
33. Idem de los id. de secuestros.....	65,990
34. Obligaciones reconocidas despues de terminados los ajustes de los presupuestos de que proceden.....	8,416,333
35. Personal de la Dirección general de Aduanas y Aranceles.....	35,937
36. Material de id.....	5,000
37. Personal de la Administración provincial.....	355,495,42
38. Material de id.....	24,933,44
39. Haberes de las Juntas subalternas de los puertos de cuarta clase.....	56,834,29
40. Personal de la Dirección general de Loterías, Casas de Moneda y Minas.....	53,666
41. Material de id.....	6,665
42. Personal y comisiones de loterías.....	376,916
43. Material de id.....	50,300
44. Personal de casas de moneda y departamento del grabado.....	75,590
45. Material de id.....	483,493
46. Personal de las minas de Almadén.....	57,531
47. Material de id.....	387,187
48. Personal de las minas de Linars.....	5,833
49. Material de id.....	272,800
50. Personal de las minas de Riotinto.....	40,840
51. Material de id.....	465,136
52. Visitas de inspección de las minas de Marbella.....	125
53. Gastos de administración de la Agencia general de preces á Roma.....	9,400
54. Idem de id. de la interpretación de lenguas.....	467
55. Idem de id. de los productos de instrucción pública.....	49,628
56. Idem de id. de Cancillería de Gracia y Justicia.....	40,000
57. Idem del Depósito hidrográfico.....	41,600
58. Idem del Observatorio astronómico.....	2,700
59. Personal administrativo de Correos.....	349,530
60. Material de id.....	4,318,773
61. Personal de la administración común á todos los ramos.....	48,161
62. Material de id.....	7,318
63. Idem de administración de escuelas especiales.....	6,666
64. Idem de id. de los productos de carreteras.....	157,310
65. Idem de id. del Boletín oficial de Fomento.....	9,500
66. Personal de las oficinas del Boletín del Ministerio de Hacienda.....	6,300
67. Gastos de escritorio, impresiones y premios de comisionados.....	8,553
68. Personal de la casa de Madrid del giro mútuo de Correos.....	3,542
69. Gastos de casa, impresiones y premio de expendición.....	30,836
70. Personal del cuerpo de carabineros.....	3,290,935
71. Material de id.....	81,673
72. Personal del resguardo de puertos.....	429,443
73. Material de id.....	15,966
74. Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	35,019,44
17.991,387,25	

SECCION DECIMASEXTA.—Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados y gastos que minoran el producto de las rentas.

Capítulo 1.º Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por contribuciones.....	3,707,149
2.º Gastos que minoran el producto de las rentas estancadas.....	43,197
3.º Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por id.....	443,774,5
4.º Idem de id. de id. por Aduanas y Aranceles.....	42,675
5.º Ganancias de loterías.....	6,375,000
6.578,350,24	
Total.....	96.410,572,5

RESUMEN.

Importa el presupuesto de 1854.....	5.132,279,26
Idem id. de 1855.....	96.410,572,5
Total.....	101.542,851,31

Madrid 25 de Marzo de 1855.—José de Sierra.

Madrid 25 de Marzo de 1855.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribución de fondos para el próximo mes de Abril.—Madoz.

2.ª SECCION —OFICINAS GENERALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina, y trasladadas por el de Estado, se han comunicado á esta Dirección las siguientes noticias:

«1.º COSTA S. DE IRLANDA. KINSALE (1).

Aumento de la luz del faro del Old Head (Punta vieja). Depósito hidrográfico del Almirantazgo.—Londres 26 de Febrero 1855. Según el anuncio de la junta encargada de la con-

servacion y mejora del puerto de Dublin, desde la noche del 16 de Abril próximo, la luz del mencionado faro alcanzará mas al N. dentro de los limites de la bahía de Courtmacsherry.

La luz continuará siendo blanca y fija en direccion de la mar y hácia el puerto de Kinsale, apareciendo de color rojo en el arco adicional de iluminación desde la línea que cruza la entrada de la bahía de Courtmacsherry y hasta la de Horse Rock (Peña del Caballo); pero en lo interior de la bahía al N. de esta línea, volverá á ser de color natural. El faro de Old Head demora

De la Horse Rock, en la bahía de Courtmacsherry.....	Al S. E. ½ E. .... 5 millas.
De la Black Tom Rock.....	

(Peña Tomas el Negro). S. 53°. 20. 15" E. 4 Idem. Del extremo E. de los Inner Barrels (Los barriles interiores)... S. 39°. 22. 30 E. 34 idem. Los buques que no vayan directamente al fondeadero de Courtmasherry, deberán evitar el navegar en la bahía por dentro del radio del color rojo de la luz. Las anteriores demoras son magnéticas. Variación 28° NO.

2.ª COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.

Boyas del canal de la Reina (Queen's channel), embocadura del río Támesis.

Instituto náutico de la Trinidad.—Londres 1.º de Marzo de 1855.

Habiéndose considerado conveniente el hacer alteraciones en las referidas boyas, se pone en conocimiento de los navegantes, que se llevarán á debido efecto desde el 1.º de Mayo en la forma siguiente:

Cambio de situaciones.

La boya del Pan Sand del O. se mudará á corta distancia al S. S. E. de su posición actual, suprimiéndose la de Pan Sand Knoll, por ser ya innecesaria.

Variación en los colores.

Las boyas del Pan Sand del O., del Pan Sand Spit, del Pan Patch y del West Tongue, serán ajedrezadas de negro y blanco, en lugar de los colores que tienen en la actualidad. La del Wedge se variará de color rojo á negro.

Por consecuencia del anterior arreglo, todas las boyas del lado N. del canal de la Reina, quedarán ajedrezadas de negro y blanco, y las del S. de color negro.

Igualmente la boya del Spit N. E. de Margate, que ahora es ajedrezada negro y blanco, continuará de estos mismos colores, pero á listas verticales. Por acuerdo de la corporación, J. Harbat, Secretario.

Lo que se publica en cumplimiento de Real orden á los efectos expresados al principio de este anuncio. Madrid 26 de Marzo 1855.

(1) Véase la Gaceta de 17 de Agosto de 1854.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

REAL OBSERVATORIO ASTRONÓMICO Y METEOROLÓGICO DE MADRID.

Se halla vacante en este establecimiento una plaza de ayudante en la sección meteorológica, la cual se ha de proveer mediante concurso entre las personas que se presenten á sufrir el examen que previene el reglamento orgánico del establecimiento.

Para ser admitidos á examen se necesita: Ser español. Haber cumplido 18 años de edad.

Acreditado por medio de certificación, obtenida en establecimiento público, haber estudiado las materias siguientes: Aritmética, álgebra, geometría elemental y analítica, las dos trigonometrías, física en toda su extensión.

Cada uno de los aspirantes sufrirá un examen de una hora de preguntas sobre cualquiera de las materias que se han exigido para su admisión, y sobre la geografía física, cosmografía y francés. El resto del tiempo se invertirá, ó en resolver numéricamente alguna fórmula analítica, ó en la descripción y uso de algún instrumento.

Las ventajas á que optará el que fuere nombrado son las que se expresan en los artículos 17 y 18 del citado reglamento, que á la letra dicen así: Art. 17. «Los ayudantes se nombrarán interinamente por el Comisario régio, previo un examen de hora y media ante un tribunal presido por él, y compuesto de los dos astrónomos, del encargado de las observaciones meteorológicas, y de otro profesor de la Universidad central nombrado por el mismo Comisario. La interinidad durará dos años, al cabo de los cuales, si dieren los nombrados las necesarias pruebas de aptitud para el desempeño de su encargo, se les propondrá al Gobierno para la propiedad.»

Su sueldo durante la interinidad será de 4000 reales anuales. Obtenida la propiedad, disfrutarán 6000 reales: á los tres años de servicio con este carácter ascenderán á 8000 rs.: otros tres años despues á 10,000 rs.; y pasados dos años mas á 12,000 rs., que será la dotación máxima que lleguen á gozar. Sin embargo, no pasarán de un sueldo á otro si no se hicieron acreedores á ello por su aprovechamiento y buena conducta, para la cual deberá preceder siempre el aumento del informe del Comisario régio.

Art. 18. Los astrónomos y los cuatro ayudantes deberán vivir en el establecimiento, no pudiendo tener otras ocupaciones que las inherentes á sus respectivos cargos.»

Los exámenes principiarán el 1.º de Mayo próximo, y hasta el día anterior desde la publicación de este anuncio se admitirán las solicitudes que, acompañadas de los documentos correspondientes, se deberán presentar en el Observatorio.

Madrid 28 de Marzo de 1855.—El Comisario régio, Antonio Gil de Zárate.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

No habiendo tenido efecto el remate señalado para los días 26 y 27 de Febrero último de varios carruajes, caballerías y otros efectos que se encuentran en la cochera de la casa núm. 4, calle de la Garduña de esta capital, se ha vuelto á señalar por el Sr. Juez de primera instancia de la misma D. Cipriano Domínguez para dicho fin, y en el mismo sitio, los días 30 y 31 del corriente mes, y horas en ambos días desde las diez á las doce de su mañana, en los que, y en todos los anteriores, estarán de manifiesto para que los vean y examinen las personas que quieran comprarlos; previéndose que su remate será todos los efectos juntos ó separados, y se admitirán posturas solamente que cubran las dos terceras partes de sus tasaciones. 611—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de disposición del Ilmo. Sr. Ministro de la sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Escudero y Urrutia, ó sus herederos, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría á recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos á la cuenta del 20 por 100 de propios y arbitrios de la provincia de Guadalajara, correspondiente á la época desde 1.º de Enero de 1820 á 3.º de Enero de 1821, rendida por el mismo Escudero como Tesorero que fue de Rentas de la misma provincia; teniendo entendido que pasado dicho término sin haberse presentado los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Marzo de 1855.—El Secretario general interino, por vacante, Pedro Galbis.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente, y en virtud de disposición del Excmo. Sr.

Ministro de la sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Cristóbal Moreno, ó sus herederos, para que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría á recoger y contestar cuatro copias de censuras de calificación de reparos con sus correspondientes liquidaciones practicadas en las cuentas de tabacos, sal, papel sellado y penas de Cámara de la provincia de Huelva de los meses de Marzo y Abril de 1823, rendidas por dicho Moreno á nombre de Don Bartolomé de Galvez, guarda-almacen, Tesorero de Rentas estancadas que fue en la expresada provincia; teniendo entendido que pasado el término prefijado sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1855.—El Secretario general interino, por vacante, Pedro Galbis.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En su lugar correspondiente verán nuestros lectores la altura á que, en la fecha de los últimos despachos que publican los periódicos extranjeros, se encuentran las conferencias de Viena.

No solo no se suspenden los preparativos de guerra á pesar de los rumores pacíficos que circulan, sino que continúan cada vez en mayor escala. Numerosas tropas austriacas se dirigen hácia Cracovia; y según dice la Gaceta de Silesia, se hacen preparativos para el tránsito de un ejército francés.

Las noticias de Crimea hacen creer que muy pronto volverá á emprenderse el bombardeo. Los rusos acumulan por todas partes formidables medios de defensa y se preparan á una tenaz resistencia. En Constantinopla se hablaba de establecer un fuerte ejército de reserva cerca de dicha ciudad.

La telegrafía particular (Havas) trasmite los despachos siguientes:

Viena viernes 23 de Marzo.

Según las conferencias. El Wanderer pretende que su objeto ahora es la discusión del segundo punto relativo á la libre navegación del Danubio.

Según el mismo periódico, los plenipotenciarios rusos aprobarían la creación de una comisión mixta encargada de sostener por su intervención la libre navegación del río, pero querían conservar para la Rusia la posesión de las plazas fuertes llamadas de Cuarentena.

Se esperaba la solución de esta dificultad.

El Diario de Constantinopla de 12 de Marzo publica los detalles siguientes sobre los trabajos de los rusos, según su correspondencia de Crimea fecha 6 de Marzo:

Los rusos construyen entre el fuerte Constantino y la ciudadela del Norte un fuerte que estará armado con numerosas baterías y destinado á proteger de una manera mas directa el interior del puerto militar. No podéis figuraros el número de fortificaciones que construyen y la rapidez con que lo hacen. Algunas veces miro con mis anteojos el interior de la ciudad, y veo un considerable número de calles llenas de barricadas y defendidas por fortísimas baterías.

Han establecido tambien delante de las murallas exteriores especies de empalizadas formadas de troncos de arboles, cuyas ramas inferiores estan entrelazadas. Es preciso convenir en que los rusos despliegan la mayor actividad en su defensa; y en que si es serio el ataque, no lo es menos la resistencia: es preciso confesar tambien que tienen excelentes ingenieros, pues todos los nuevos trabajos de sus fortificaciones estan hechos con habilidad.

En cuanto á nosotros, llevamos vigorosamente nuestros trabajos: las tropas francesas estan encargadas de los de la derecha y los tienen ya muy adelantados.

Es de notar que de hace algunos dias han amoninado mucho los rusos el fuego; hasta se podría decir que habia casado. No se sabe á qué atribuir este cambio.

Principiamos á salir de un tiempo muy crudo, y apenas se pueden calcular las pérdidas que ha causado á los rusos. Según los datos que se han podido obtener, la columna rusa que fue enviada contra Eupatoria, habia llevado provisiones para cuatro dias de marcha; de tal modo se encontró contrariada por el mal tiempo, por los barro y por las nieves, que tardó siete dias en andar este camino, y cuando llegó el 17 de Febrero delante de Eupatoria, se dice que habia dejado en el camino mas de 2000 caballos y 1800 hombres muertos de frío.

Todos los tácticos estan conformes en decir que son increíbles las pérdidas que el invierno ha hecho sufrir á los rusos. Últimamente un cuerpo de reserva de unos 17,000 hombres salió de Perekop para ir á Sebastopol. Cuando llegó á esta ciudad, estaba reducido á las dos terceras partes, y de estos tuvieron que ir al hospital mas de 2500 hombres.

Esciben de Sebastopol el 3 de Marzo al Morning Chronicle:

El Anibal, de 91 cañones, de hélice, con el pabellon del Contralmirante Stewart; Algiers, de 91, de hélice; Agamenon, de 91, de hélice; Princesa Real, de 91, de hélice; Niger, de 11, de hélice; el Sidon, de 22, de ruedas; Juan Bart, navío de línea francesa, de hélice, y otro vapor francés, estan fondeados cerca del puerto de Sebastopol, fuera del alcance del cañon, dispuestos á obrar en caso de una sorpresa, que no es muy probable, en atención á que el enemigo principia á dar señales de debilidad. En efecto, desde el 25 de Febrero al 3 de Marzo han echado á pique los rusos un navío de tres puentes, tres de dos puentes y una fragata. Parece que cansados de hacer andar á estos buques de una parte á otra, y acibillados por las baterías de los aliados, han preferido destruirlos

á dejárselos coger. Se supone tambien que será evacuada la orilla del Sur.

Los periódicos ingleses publican los despachos siguientes:

Viena 22 de Marzo. (Del Morning Chronicle.)

Ayer la conferencia ha arreglado completamente la primera proposición.

Noticias de Constantinopla, con fecha del 15, anuncian que se esperaba al día siguiente al Embajador griego Kondurioti.

Se cree todavia que Ali-Bajá irá á Viena.

Se han recibido noticias de Balaklava del 12 de Marzo. En dicho día se habia reunido un Consejo de Guerra.

Los aliados bombardean la plaza con mas vigor que antes.

Se anuncia la muerte de Askender-Bey, Conde de Minski, que se habia distinguido en cien ocasiones á la cabeza de la caballería turca, en el Danubio.

Berlin 22 de Marzo. (Del Times.)

La segunda Cámara ha rechazado hoy la mocion sobre presentar al Rey un mensaje de censura sobre la política del Ministerio en la cuestion de Oriente. Se ha votado una prolongacion de créditos para los gastos del ejército.

Balaklava 10 de Marzo.

El tiempo está hermoso. Lord Raglan ha enviado á Lord Burghersh á Sebastopol á anunciar la muerte del Emperador Nicolas. Los rusos no lo creían. Los franceses continúan arrojando cohetes á Sebastopol. Los trabajos de sitio adelantan. Las enfermedades disminuyen. La moral del soldado es excelente. El 8 envió Omar-Bajá un parlamentario al Príncipe Rodziwill, que manda las fuerzas rusas cerca de Eupatoria, para anunciarle la muerte del Emperador Nicolas.

Esciben de Viena el 20 de Marzo á la Gaceta de Silesia:

Ni un instante se han suspendido aqui los preparativos de guerra, y reina una actividad grandísima, que forma un singular contraste con las noticias pacíficas de las conferencias. Hoy han salido por el camino de hierro del Norte algunas compañías de artillería: la caballería y la artillería de Bohemia se dirigen al mismo punto. Se sabe tambien por algunos proveedores principales que se preparan ya provisiones para cuando pase un ejército francés.

Esciben de Berlin el 22 de Marzo:

Mr. de Kisseleff, antiguo Embajador de Rusia en Paris, ha sido invitado por el Emperador Alejandro á presentarse en San Petersburgo lo mas pronto posible para poder dar en este momento un consejo decisivo. Mr. de Kisseleff, que ha llegado hoy aqui, ha tenido esta noche una conferencia bastante larga con el Presidente del Consejo Mr. de Manteuffel, y ha marchado hoy á San Petersburgo.

El representante prusiano cerca de la Dieta, Mr. de Bismark Schaeuhausen, ha sido llamado ayer aqui por telégrafo para explicarse verbalmente sobre los cargos que últimamente se le han hecho.

La Prusia no ha renunciado á participar de las conferencias de Viena: continúa trabajando con este objeto, y se espera que dentro de poco habrá vencido los obstáculos que á ello se oponen.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 28 de Marzo de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Pasó á la comision de actas una comunicacion del Señor Ministro de la Gobernacion (Santa Cruz) en que remita 27 pliegos que contienen las actas de las elecciones que para llenar las vacantes de Diputados á Cortes se han verificado en los distritos de las provincias de Malaga y Teruel.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, participando á las mismas haber pasado á la Direccion general de contabilidad la instancia de D. Juan Garcia Verdugo sobre abono de créditos procedentes de sus antiguas contratas de tabacos.

El Sr. Ordás Avelilla excusó su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermo.

Se concedieron tres meses de licencia al Sr. Cuervo para trasladarse á Badajoz, con objeto de concluir las operaciones de la quinta, como Gobernador civil de dicha provincia, y tambien con el de reponerse de su quebrantada salud.

Alzando este último motivo pidieron, y fueron concedidos por las Cortes, 45 dias de licencia al Sr. Ulla y dos meses al Sr. Osorio (D. Antonio).

Fueron recibidos con aprecio, y se acordó que se archivaran, dos ejemplares de la Corona poetica publicada por D. José Marco con motivo de la coronacion de D. Manuel José Quintana.

Pasaron á la comision de ferrocarriles: una exposicion del Ayuntamiento constitucional de Cádiz, pidiendo á las Cortes que, estando clasificada la línea de Cádiz á Sevilla como una de las principales, se conceda á cualquiera de sus trozos de ferro-carril la misma subvencion que la concedida á las demas líneas que se hallan en idéntico caso; y otra de D. Rafael Sanchez Mendoza, concesionario del ferro-carril de Sevilla á Cádiz, con la solicitud de que las Cortes se dignen adoptar para la línea de Sevilla á Jerez las mismas condiciones aprobadas para la de Almansa, bajo las bases que dicho señor presentaba.

Pasaron á la comision que entiende en el asunto: una exposicion del cabildo de la santa iglesia metropolitana y patriarcal de Sevilla, haciendo observaciones acerca del proyecto de ley de desamortizacion presentado por el Gobierno; y otra de varios propietarios de la provincia de Zaragoza, pidiendo á las Cortes que, al acordar la desamortizacion de los bienes de propios, se respeten los censos y demas cargas legítimas que sobre ellos pesen.

Dióse cuenta de los objetos de que se habian ocupado las secciones en su reunion del día anterior, consistiendo estos en el nombramiento de siete comisiones para que entiendan en otros tantos proyectos, y en haber autorizado la lectura de cuatro proposiciones de ley.

Acto continuo se leyó la siguiente proposición: «Pedimos á las Cortes, que considerando de interes vital para determinadas plazas mercantiles, el establecimiento de Bancos de emision y descuento, se sirvan acordar que no sea obstáculo lo dispuesto en la ley de Bancos en su art. 9.º, y puedan organizarse y plantearse estos establecimientos con las garantías prescritas por aquella ley y por las especiales de cada concecion.» Como uno de los firmantes dijo

El Sr. ORENSE: He pedido la palabra para apoyar la

proposicion que acaba de leerse; mas veo que no se halla aqui el Sr. Forgas, su autor. Aunque esta proposicion ha provenido del expediente para que se establezcan Bancos en Santander, Málaga y Sevilla, su objeto es general, y nosotros deseamos que se establezcan en todos los puntos de España, porque en todos hay negocios de distinta naturaleza que exigen el aumento de nuestros medios de circulacion. Basta considerar que el capital metálico de España se reputa en 2000 millones; y creo que nuestros gastos se aproximan á 1500, para conocer que la circulacion tiene necesariamente que ser lenta. Como es difícil atraer metales preciosos, todas las naciones han discurrido los medios de suplir esa falta, y entre ellos ninguno mas natural y mas acreditado en la práctica que el establecimiento de Bancos de emision y descuento. Al Banco de Madrid se le concedió el privilegio de que pudiera poner sucursales en las demas capitales de España.

La verdadera ley de Bancos debe permitir el establecimiento de Bancos donde quiera que haya una reunion de capitalistas con las condiciones y requisitos necesarios.

Suplico pues al Sr. Ministro de Hacienda pregunte al Banco de San Fernando si quiere establecer sucursales, y en qué puntos; que elija, una vez que tiene ese privilegio, á fin de que verificada la eleccion, quede el Gobierno en libertad de traer aqui los correspondientes proyectos de ley para establecerlos en todos los demas puntos; porque yo creo que los Bancos, no solo son necesarios en todas las capitales, sino que hay provincia que debe tener dos ó mas.

El Sr. MADRIZ, Ministro de Hacienda: El Gobierno no puede acceder al deseo de S. S. Lo que hará será conformarse con la resolucion que adopten las Cortes, previa la oportuna discusion.

Tratándose de alterar una ley, no puede hacerse lo que S. S. desea sino por medio de otra ley. El Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideracion este proyecto, á fin de que examinado por una comision, se concilien todos los intereses.

El Sr. FORGAS: Venia dispuesto á apoyar la proposición de que se trata, cuando al entrar en el salon de al Sr. Orense que lo estaba haciendo: así es que solo tengo que indicar que mi objeto es que se aclare el art. 9.º de la ley de 1851, el cual anula el art. 6.º de la del año 49, y permite á las localidades organizar Bancos especiales.

Hecha la oportuna pregunta se tomó en consideracion la proposición de los Sres. Forgas, Orense y otros, y pasó á las secciones para el nombramiento de comision.

Leyóse á continuacion la siguiente:

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que no se proceda á la discusion de ningun presupuesto en particular mientras no esten todos presentados en la mesa de la presidencia, incluso el de ingresos.»

Dijo en su apoyo

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): La proposición á que acaba de darse lectura no es un ataque al Gobierno, ni menos á la comision de presupuestos; es pura y simplemente la expresion del deseo que anima á algunos Diputados que quieren examinar muy detenidamente todos y cada uno de los presupuestos del Estado.

A primera vista parecerá tal vez que el objeto de la proposición pudiera entorpecer el examen de los presupuestos; sin embargo no es así: nosotros creemos que es preciso tener á la vista todos los presupuestos para poderlos rever cumplidamente.

Creemos tambien que para examinar como corresponde los presupuestos de gastos, es preciso tener á la vista el presupuesto de ingresos. Por mas que cada presupuesto corresponda á su Ministerio, forman un conjunto, y no es fácil separarlos por los diversos ramos del servicio que en ellos se mencionan. Así es que al tratar del de Gracia y Justicia, quizá ciertos servicios que en él se encuentran queramos trasladarlos al de Fomento. En el presupuesto de gastos tal vez bajemos la partida del descuento que se hace á los empleados en ingresos. Es pues necesario tener á la vista al mismo tiempo el de ingresos y de gastos, si es que los hemos de examinar detenidamente y de manera que presenten alguna economía al país, y que lleve el sello del estudio, para lo cual nos han enviado aqui los pueblos. No hemos venido solamente para hacer una Constitución, sino para discutir detenidamente los presupuestos. Quisiera por lo mismo que los tuviéramos todos á la vista; y que al votar cualquier gasto, viéramos antes si era absolutamente preciso. Así podía hacerse por lo menos.

Creemos que ni el Gobierno ni la comision formarán empeño en oponerse á esta proposición. No vamos á perder ningun tiempo, porque tenemos bastantes asuntos de que tratar. Todo el mundo sabe que estamos discutiendo proyectos de ley de gran importancia, y el tiempo que se dilata el examen de los presupuestos, los pueblos lo agradecerán, en gracia de que despues los discutiremos mas cumplidamente. Esta cuestion, señores es para mí de gran importancia. Los pueblos se prometen mucho de las Cortes en esta materia; y de la manera que se han presentado y examinado el presupuesto de la Guerra y otros, creemos que hemos ido á paso de carga en un punto tan importante. No temo que la revolucion de Julio la maten el carlismo ni la reaccion: temo sí que la mate la cifra del presupuesto; y quisiera que ya que no pudiéramos hacer tan grandes economías como yo deseo, pudiéramos presentar á los pueblos un pensamiento que fuese el fruto de un grave estudio y de un detenido trabajo. No de otro modo correspondieramos á su confianza.

El Sr. MADRIZ, Ministro de Hacienda: Señores, siento vivamente no estar de acuerdo con las doctrinas del señor Bayarri, teniendo que oponerme á la proposición que acaba de presentarse. Recuerdo no haber dejado de asistir una sola día á las comisiones de presupuestos de los Congresos anteriores, aunque no era individuo de ellas; pues se habia adelantado tanto, y se habia llevado á tal punto el espíritu de exclusivismo y de intolerancia, que era motivo para no ser de la comision de presupuestos el pertenecer á la oposicion: asistia sin embargo como Diputado á la comision; habia en ella largas discusiones, y se presentaban documentos muy importantes; pero el resultado era que no llegaban nunca á discutirse los presupuestos; ¿quién no ha de convenir en el pensamiento del Sr. Bayarri?

Esé mi deseo; pero no se puede realizar si no cuando llegue el día en que se presenten los presupuestos en Setiembre, y cuando se altere por las Cortes el año económico. De adoptarse ahora el pensamiento de S. S., tardándose en los trabajos y en la discusion cinco meses lo menos, sucedería que no podrán aplicarse las reformas que se van haciendo en el presupuesto de gastos. Y puedo asegurar á las Cortes, y esta es tambien la opinion de mis compañeros de Gabinete, que cuantas reformas se voten tendrán inmediata aplicacion.

Hay otra razon que S. S. conocerá en su ilustracion reconocida. Si es que se busca la igualdad del presupuesto, esto es imposible, y siempre tendrá que resultar un déficit. No hay pues inconveniente en examinar los presupuestos parcialmente, haciendo las rebajas que buenamente puedan tener lugar sin lastimar el servicio público. Suplico por lo tanto al Sr. Bayarri y á sus compañeros se sirvan si no tienen inconveniente en ello, retirar la proposición.

El Sr. BAYARRI: Vistas las explicaciones del Sr. Ministro de Hacienda, y no siendo mi ánimo atacar á S. S. ni al Gobierno, por mi parte retiro la proposición. No habiendo accedido á retirarla los demas señores firmantes, se preguntó si se tomaba en consideracion, y el Congreso resolvió negativamente.

Subió despues á la tribuna el Sr. Ministro de Fomento, leyó un proyecto de ley sobre abono de los estudios de los ferro-carriles de Alar á Valladolid y á Burgos y de Alar á Palencia, y el señor Presidente anunció que pasaria á las secciones para el nombramiento de comision.

Entrándose en el orden del día, fue aprobado sin discusion el dictamen de la comision sobre premios y recompensas á los heridos y familias de los que sucumbieron en la revolucion de Julio, en cuyo dictamen se proponia el siguiente

Proyecto de ley.

Art. 1.º Serán pensionados por la nacion los heridos, los inutilizados, los huérfanos, los padres de hijos fallecidos, las viudas y los que mantenian el hermano que murió de resultados de la revolucion habida en Madrid en el mes de Julio de 1854.

Art. 2.º En tal concepto tendrán 40 rs. diarios los heridos hasta su completa curacion: 8 rs. los inutilizados á cau-

de las heridas: 7 rs. los huérfanos: 6 rs. los padres de hijos fallecidos y las viudas: 5 rs. los que mantenía el hermano que murió.

Dijo á continuación El Sr. ARIAGA: Tengo que anunciar una interpelación al Gobierno sobre la conducta del Gabinete.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Au cuando no es día de interpellaciones, si las Cortes acuerdan que se prescinda de lo que dispone el reglamento, el Gobierno está dispuesto á contestar hoy mismo luego que estén reunidos los Sres. Ministros.

El Sr. ARIAGA: Yo creo que puede dejarse la interpellación para el día competente.

El Sr. MENDEZ VIGO: Pido la palabra para anunciar una interpellación sobre hechos graves que se dice ocurrieron ayer.

El Sr. PRESIDENTE: El autor de la interpellación ha convenido en dejarla para el viernes.

El Sr. MENDEZ VIGO: Yo tengo que hacer una pregunta al Gobierno sobre rumores de agitación que parece corrieron anoche, y que según noticias tenían por objeto pedir la separación de algunos Ministros; y como esta clase de demostraciones son completamente inconvenientes, quisiera que el Gobierno se sirviera darnos explicaciones sobre las medidas que haya adoptado.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: He dicho ya que el Gobierno está dispuesto á contestar luego que vengan aquí todos sus individuos, y entonces dará explicaciones, no solo de las medidas que ha tomado, sino de las que hoy mismo piensa proponer.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la orden del día: El Sr. Gonzalez (D. Antonio) tiene la palabra sobre el proyecto de desamortización.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Ante todas cosas, señores, debo empezar manifestando que se han pronunciado aquí palabras que yo juzgo inconvenientes, porque se ha calificado de despojo lo que se iba á hacer con la venta de los bienes de que ahora se trata, y yo no puedo menos de rechazar con todas mis fuerzas esas calificaciones, y espero que los señores que han emitido esas palabras las retractarán, para que no sirvan de pretexto á que fuera de este sitio se cometan á su sombra actos de criminalidad si este proyecto llega á sancionarse como ley.

Los que han impugnado el dictamen no han recordado el derecho eminente que la nación tiene, y al cual no pueden menos de subordinarse los demas; derecho reconocido en todas partes y hace muchos siglos, como se demuestra con hechos prácticos, de disponer de los bienes de corporaciones y aun de particulares por causas de necesidad y utilidad pública. Si lo hubieran tenido presente algunos señores de los que han impugnado el dictamen, comprenderían las facultades de las Cortes, en uso de la soberanía nacional que representan, para declarar desamortizables esos bienes, y para mandar que se proceda á su venta, sin que pueda levantarse voz alguna para calificar eso de despojo.

Todos los que se contraen á hablar del derecho civil es necesario que entiendan que debe subordinarse al derecho eminente que tiene el Estado sobre todas las propiedades que radican dentro de su territorio.

La desamortización en España produce inmensas ventajas, política, económica y moralmente hablando.

Todos los Sres. Diputados conocen que cuando se trata de la administración de los bienes que pertenecen á distintas corporaciones, los individuos que generalmente entienden en la gestión de esos negocios se enriquecen; los productos son menores; se cometen fraudes y desfalcos que dejan á las familias expuestas á la ruina.

Si fuera necesario presentar ejemplos que acreditasen una idea que está en el conocimiento de todos los señores Diputados, yo lo presentaría aquí, y se convencerían de que era absolutamente necesario hacer la desamortización. Solamente voy á citar un hecho que conocen perfectamente todos los Sres. Diputados.

Cuando por haberse creado la contabilidad de los propios en todas las provincias se sujetaron los Ayuntamientos á dar cuentas, no hubo un solo individuo de ellos que no estuviera complicado criminalmente por la mala administración que se había hecho de los propios; y el Gobierno, arredrado á la vista de tanto delicado como había que sujetar por esta falta á los tribunales, tuvo que conceder indulgencias.

Voy ahora á ocuparme de cada uno de los bienes comprendidos en este proyecto, y antes debo hacer una reflexión que ha de dominar todas las demas.

En España, señores, es general la opinión en favor de la desamortización; y si alguno se opusiera á ella, le diría que no conoce los buenos efectos que produce. Es un principio inconcuso la conveniencia de desamortización, pero además hay que ligarla con los intereses, que es otro de los puntos importantes propuesto por la comisión; asociar la idea general de la desamortización con los bienes que ella ha de producir, y de esta manera las situaciones políticas son fuertes, y el sistema representativo tendrá defensores que no consentirán que se destruya.

Mi apreciable paisano el Sr. Bueno lo ha estudiado sin duda el asunto detenidamente: si lo hubiera hecho, estaría convencido de que la comisión y el Gobierno han obrado perfectamente al proponer la enagenación, porque esto, además de la conveniencia del principio, nace del derecho de la soberanía nacional. Así lo reconocieron nuestras Cortes en tiempo de Juan II, dando origen á una ley de la Novísima Recopilación, y así ha venido reconociéndose después en tiempo de Carlos III y de Carlos IV. Pero hay otro ejemplo mas reciente: en la época de la guerra de la independencia, nuestros ejércitos no se proveían con regularidad, tenían que mantenerse á expensas de los pueblos; y habiendo estos acudido á las Cortes, mandaron en 1813 que todos esos suministros se pagaran de los bienes de propios, como así se hizo; y si no estoy equivocado, el señor Bueno ó su familia adquirió entonces y por ese medio legítimo una dehesa ó propiedad en Extremadura. (El señor Bueno: Con respecto á mi familia no es exacto).

Pero es exacto el hecho; es una cosa general que se ha aplicado en todas las provincias de España, y puedo citar á S. S. no solo Extremadura, sino Vizcaya, donde hay territorio en que se han formado mas de 450 casas en terreno de propios aplicado á indemnizar los suministros hechos en tiempo de la guerra de la independencia. Vea el Sr. Bueno cómo desde 1420, no solamente por la historia, sino por la legislación actual, se viene reconociendo el dominio que tiene la nación sobre esos bienes.

Quede pues consignado que no hay tal despojo, que no hay expropiación, que es un derecho que han usado todos los Gobiernos en todas épocas, y que el actual no puede menos de usarle cuando el producto de los bienes de propios se destina al fomento y prosperidad del país.

Voy á ocuparme ahora de los bienes del clero. Señores, las Cortes recordarán que yo no soy muy aficionado á que el clero tenga propiedad, porque cuando en 1844 tuve la honra de ser nombrado Presidente del Consejo de Ministros, propuse lisa y llanamente que se declarasen bienes nacionales todos los pertenecientes al clero, y sujeté á éste á recibir sus asignaciones del Tesoro público; por consiguiente no podré ser parcial en la cuestión de que se trata, y he hecho á propósito esta indicación para contestar al Sr. Lopez Infantes que no quería que el clero tuviese propiedad representada por títulos intransferibles de la renta del 3 por 400.

Yo tampoco lo quisiera; pero tenemos precisión de contentarnos con lo que es posible, y de obrar con arreglo á las circunstancias.

Ha dicho el Sr. Moyano que cuando estaba consignado en el Concordato que estos bienes se pudieran enagenar, debía haberse dejado esta facultad al clero, en conformidad con lo prevenido en ese Concordato. El Sr. Moyano no citó el artículo á que se refería, y yo le citaré. Pero antes diré que S. S. no podrá menos de reconocer que el dominio que tiene el Estado, alcanza á esa corporación como á todas las demas, cuando lo exige la necesidad pública, y cuando se hace en beneficio del Estado.

Ese principio de derecho público está sobre todos los demas. Así pues S. S. reconocerá que en el Concordato se estableció la enagenación de esos bienes cuya venta se proponen hoy. En el art. 38 no se dispone quién debe vender los bienes, si el Gobierno ó el clero; pero se ha visto que el clero no vendía esas fincas faltando á lo prevenido en el Concordato, y el Gobierno se propone venderlas para cumplir lo establecido en él. El clero, ni los ha

vendido ni los venderá, porque aunque se han tratado de enagenar algunos, han sido las tasaciones tan altas, que no ha habido quien los compre.

El Gobierno pues se ha encargado de llevar á efecto el Concordato, y hará efectiva la venta, en pública subasta, sin que pueda acusarse nadie de falta de legalidad. Y todo el producto se convierte en Deuda intransferible del 3 por 400, aunque según mi opinión no debía darse mas renta al clero que aquella que producen los bienes, porque así resultará, como dijo el Sr. Lopez Infantes, que el clero tendrá tres veces mas renta que la que tenía anteriormente.

Al Gobierno sin embargo le es indiferente, teniendo que cubrir el presupuesto del clero, hacerlo con los productos del 3 por 400 de esas inscripciones, ó con otro cualquiera. Y el clero no puede tener motivo de queja, como tampoco los que se oponen al dictamen de la comisión.

En cuanto á beneficencia, la comisión cree que se aseguran todos los productos para poder atender á las necesidades de esos establecimientos, puesto que se les dan mayores que las que disfrutaban, y no puede por lo tanto haber temor de que falten esos productos. Ni el Gobierno ni la comisión proponen una cosa nueva, toda vez que por nuestra legislación desde fines del último siglo está establecida esa enagenación, y así se ha verificado siempre que se ha creído conveniente.

Por todas estas razones espero que las Cortes aprobarán el proyecto que se discute, tal cual he sido presentado por la comisión.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: De imprevisión calificaba el Sr. Moyano mi pensamiento de desamortización: de incuncuencia calificaba mi conducta el Sr. Bueno, y ni la palabra imprevisión ni la de inconsecuencia me hubieran afectado ciertamente si no hubiese salido de los labios del Sr. Moyano una palabra que no hubiera querido oír aquí, una palabra que califico de altamente inconveniente. Una palabra igual á otra que se pronunció con imprudencia; una palabra que ha costado graves conflictos al país; una palabra que ha creado una situación tan delicada á la nación española, y que acaso á ella se deba el que se hayan sacrificado importantes regalías de nuestra patria; hablo de la palabra despojo.

Siga la discusión atacando al Ministro de Hacienda: siga la discusión atacando á la comisión; siga la discusión atacando á todos cuantos sostengan aquí el principio altamente beneficioso de la desamortización; pero no deis armas, señores, á nuestros contrarios; no enviemos banderas de rebelion con la mejor buena fe, y digo con la mejor buena fe, porque no hay nadie que obra de mejor buena fe que el antiguo Diputado por Toro. Aquí se soldó en otra ocasión la palabra despojo: yo hago justicia al partido conservador; se recogió, y yo me complazco aquí en recordar que un Sr. Diputado defendió las regalías de la Corona y la causa popular, el Sr. Nocedal.

¿Qué significó la palabra despojo en aquella época? Decir que Roma tenía razón en todo, colocándonos á nosotros en una situación desventajosa para sacrificar tal vez, por una palabra inconveniente, derechos de que no puede prescindir nunca un Ministro que debiera como debía ser celoso de mantener las prerrogativas de S. M. Si esas palabras se dejasen pasar sin correctivo, y ahora no protestasen los Ministros, cuando se aplican á los bienes de propios, á los de beneficencia, á los del clero, ¿cómo habíamos de corregirlo, si mañana en una plaza pública, en el campo, en un monte, un hombre armado levantando la bandera del señor Moyano oyerá: defendiendo la causa de la legitimidad, defendiendo aquí la legalidad contra el despojo: el Sr. Moyano lo ha dicho. Tendría razón.

Pero, señores, á nadie despojamos: nosotros no venimos á hacer mas que lo que se ha hecho por todo el mundo. Tengo pues que extenderme mas que lo que han hecho los Sres. Ministro de Gracia y Justicia y Gonzalez. Yo hablo en nombre del Gobierno; defendiendo la conducta del Gobierno en uso del derecho imprescriptible que tiene. Nosotros, señores, no hemos hecho nada que no hayan hecho otros Reyes antes, que no hubieran aconsejado que se hiciera, que no hubiesen conseguido que se hiciera en las Cortes españolas; Cortes en donde no se hablaba tanto de libertad, pero que se defendían en ellas los intereses de la nación. Esta discusión está-ba anunciada mucho tiempo hace. Un hombre distinguido había dicho: vosotros hacéis esta ley, vosotros declaráis al clero propietario, vosotros vais á echar abajo una ley hecha en Cortes: tiempo llegará en que vengan hombres á sostener sus antiguas doctrinas. Fue sumamente previsor el Sr. Nocedal en el terreno en que se colocó la cuestión. Andando el tiempo, claro era que cuando estos hombres vinieran, harían lo que ya anuncié, que vendrían á sostener el principio de desamortización.

Señores, yo, en la defensa que hago, no iré mas allá de donde fueron los Sres. Nocedal y Benavides; y pámese el Congreso, tampoco iré mas allá de donde fue el Sr. D. Ventura Gonzalez Romero. No creo que habrá algunos señores que cuando me vean apoyar en esta autoridad, me califiquen de jansenista ni protestante, y en que ese señor adquirió tanto nombre defendiendo estas doctrinas, y en que después las manifestó bien distintas y contradictorias.

El Sr. Moyano es partidario de la desamortización, de la civil y de la eclesiástica, y no puede negarlo S. S. ¿No está Castilla llena de discípulos á quienes S. S. ha inculcado esa idea? ¿No está Castilla llena de una juventud aprovechada que debe sus conocimientos á S. S.? ¿No era S. S. el que llevaba el pendon de esa escuela, levantada en favor de la desamortización de los bienes eclesiásticos, abogando por ella con tanto ó mas calor que yo la he podido sostener? Se entiende como catequético (El Sr. Moyano: La misma tengo hoy). La misma, pero es singular la del Sr. Moyano, como decía mi amigo el Sr. Escosura. Que no se venda nada, quiero que todo se desamortice, pero que no desaparezcan las manos muertas. De esa manera se pueden profesar doctrinas sin riesgo de contradecirse.

S. S. dijo: el proyecto del Gobierno está fuera del Concordato. Voy á demostrar á S. S. que el proyecto del Gobierno está dentro del Concordato, y después he de probarle también, que aun cuando no lo estuviera (supóngase la hipótesis), la acción reunida en Cortes estaría en su derecho de dar á la propiedad la condición que estimase conveniente, aunque no lo estuviera, que lo está, y nótese esta circunstancia. El Sr. Moyano observa aquí la misma conducta que en la comisión. Vino á ella, oyó y calló; esta fue su conducta. (El Sr. Moyano: Un día.) El día que asistió S. S. vió una cosa satisfactoria, y es que no podía haber división en el seno de la comisión. Pues aquí hace lo mismo; no le ha contestado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; ello es que no le ha replicado. (El Sr. Moyano: Allí irá y también replicará á S. S.) Allí irá, en el orden natural debe ir, pero no tenga cuidado, que me oirá hablar extensamente.

Todo el argumento del Sr. Moyano se reduce á que los artículos 35 y 38 del Concordato se refieren á bienes del clero regular, y no se habla del secular. Mientras no conteste á mi amigo y compañero el Sr. Aguirre, no sé qué razón tendrá para insistir en que en las palabras «unos y otros» no van comprendidos todos. Yo le ruego á S. S. que me diga en qué parte del Concordato se dice que hay algunos bienes que no puedan enagenarse. ¿De dónde deduce S. S. que unos y otros, después de decirse bienes del clero secular y regular, no están comprendidos unos y otros, todos, absolutamente todos? Mientras no pruebe esto, queda bien demostrado que en la palabra unos y otros están comprendidos todos. Y para que el Congreso se persuada de que mi estimado compañero tenía razón y muy completa, me voy á permitir leer un decreto que se dió al día siguiente de la publicación del Concordato.

Declárese en el art. 4.º: «Se formarán en cada provincia inventarios dobles de las fincas, censos, intereses y acciones del clero secular y regular, comprendiendo á los dos;» y luego en los artículos 2.º y 3.º decía: «en estos inventarios se fijará el valor de las fincas,» y no se hacía distinción de ninguna, y había otro art. 5.º que decía lo siguiente, que suplico al Congreso oiga con particular atención: «mientras no se enagenen los bienes, se imputarán respectivamente en la dotación del culto y á la de las monjas desde 4.º de Enero de 1832 las rentas que resulten &c.» Yo, señores, encuentro esto tan claro, tan terminante, que no me ofrece absolutamente la menor duda, porque ¿qué se había de hacer mención en los artículos 2.º y 3.º del inventario de todos; á qué se había de decir: «mientras no se enagenen estos bienes, según lo dispuesto en el art. 4.º que habla del inventario general de bienes del clero secular y

regular?» Hay aquí de verdad que después los que no se atrevieron á presentar el Concordato en toda su deformidad, fueron poco á poco restringiéndolo, siempre en contra de mi país, y de ahí nació que no se hicieron las enagenaciones que debían haberse hecho.

He probado ya que dentro del Concordato se puede hacer la desamortización. Sobre esto he hecho yo un estudio muy extenso, porque no ha de olvidarse una cosa el señor Moyano que yo quiero proclamar aquí para que la sepa el país. Escasa era la minoría progresista de 1831: no pasábamos tal vez de 48 personas, y recuerdo que yo recibí el encargo de examinar la cuestión del Concordato. Hice con este motivo algunos trabajos que debe tenerlos mi estimado compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que me los pidió para una obra que á la sazón publicaba, y puedo decir que tengo copiado todo lo que ha sucedido en ese Concordato, y todas las comunicaciones mas importantes. Como era natural, busqué como punto de partida el año 1834, donde aparece que, no solo fueron los hombres de la comunión moderada los que entonces proclamaron el principio de desamortización, sino que moderados y Obispos fueron los primeros que acordaron que determinados bienes de frailes se destinarian al socorro de los que habían padecido en la guerra.

Se anunció mi interpellación; un mes estuvo expuesta en la tribuna, ahí constará por la orden del día; pues no pudo conseguirse, que una vez que vino aquí el Concordato, el partido progresista lo discutiese y declarase que se habían bollado las prerrogativas de la Corona. Pero ya digo que, aun prescindiendo de eso, el Concordato no nos prohibe, sino que nos permite hacer una cosa que todo el mundo nos debe agradecer, y es que nosotros, á quienes se acu a indebidamente de que obramos con ligereza y precipitación en nuestras relaciones con Roma, vamos á cumplir lo que otros no han querido, la voluntad del Sumo Pontífice, que dijo que se vendieran «inmediatamente y sin demora,» es decir, luego, sin retardar, sin levantar mano, como diríamos en nuestra expresión mas significativa. Y es natural, señores: el clero, ¿cómo ha de vender? No es su misión esa, ni está bien que un vicario en un obispado se presente donde hay 30 ó 40 hombres reunidos para la licitación, y esté con la campanilla presidiendo una reunión que puede degenerar en tumultuosa.

Esto es bueno para el Juez civil, para personas que tienen la experiencia en esta clase de negocios. ¿Y cómo llevar á un provisor, haciéndole abandonar funciones en que es tan útil su intervención, para colocarlo frente de una operacion mercantil? No se aviene bien el sacerdocio con esta clase de operaciones.

Yo hablaría muy poco aquí si únicamente hubiera de hacerlo por obligación sobre este punto en el Congreso; pero fuera de aquí se discute, se imprime, se habla; fuera de aquí se censura, se calumnia; y no me refiero á la prensa: ¿por qué? Porque los enemigos cogen cada cual un arma, y no se enfada el Sr. Moyano que yo voy á hablar de la revolución de Julio, con la cual creo que consigo siempre dar buenos golpes. Voy á renunciar ese argumento que es de buen efecto, según S. S. Yo tengo necesidad de explicar á mi país que en la desamortización no hacemos nada que no hayan hecho los Reyes absolutos, y cuidado, los Reyes santos, que no son santos todos los Reyes. Como he dicho antes, estas Cortes no van á hacer mas que lo que han hecho otras Cortes, á las cuales pagará S. S. el tributo de respeto que merecen. Pero hay mas: en razón á poner trabas á los bienes de la Iglesia, la primera disposición es del siglo VI, la de sus Concilios de Toledo de tiempo de Recaredo el año 589.

Desearé que los Sres. taquígrafos copien todos estos documentos que les transmitiré después porque conviene que el país tenga conocimiento de que lo que hacemos aquí no es heresia, ni es protestantismo ni lucha con la corte romana, sino el uso de un derecho imprescriptible á que no puede renunciar la nación si no quiere rebajarse del puesto que ocupa. El Concilio 3.º de Toledo, en tiempo de Recaredo, previno en 589 que «no pudieran los pecheros enagenar sus haberes en las iglesias, ni aun edificarlas, sin proceder licencia del Rey ó letras de amortización, que debía solicitar el Obispo acudiendo al Soberano.»

De man ra, señores, que no tan solamente no podían adquirir bienes sin que el Rey se lo concediese, sino que ni aun edificar una iglesia podían sin permiso del Monarca.

En el año 1076 se prohibió de nuevo en el fuero de Sepúlveda á las manos muertas toda adquisición de raíz. Y D. Alonso VI de Leon, I de Castilla, no contento con haber reconcido, antes del año 1080, el fuero anterior, estableció en el de 1102 ley general, para que ninguno pudiera ni por contrato, ni por título gracioso, dar ni dejar bienes raíces á la Iglesia, bajo pena de perderlos.

Y esta ley, como todo el mundo sabe, se sancionó para el reino de Castilla por las Cortes de Nájera, celebradas por D. Alonso VII en 1138, y para el de Leon por las de Benavente celebradas por D. Alonso IX en 1202. Esta disposición se extendió después al fuero viejo de Castilla y se copió en los fueros que se dieron á los países que se fueron conquistando, y muy especialmente en los de Toledo, Cuenca, Cáceres y Córdoba. Y aquí consignaron una cosa que me importa mucho recordar el Sr. Moyano, á saber: que la propiedad eclesiástica, como decía muy bien el señor Gonzalez, es muy distinta de la propiedad civil. ¿Qué Concilio, que Cortes, que Rey tendrá autoridad para decirme que yo no la adquiriera?

¿Qué Concilio, qué Cortes ni qué Rey impondría á otra persona la prohibición de que me diese á mí una cosa que quisiese darme? De suerte que yo ni por causa lucrativa ni onerosa puedo temer la prohibición de adquirir; y sin embargo, ya ve S. S. cómo hay Concilios, Cortes y Reyes que prohíben á la Iglesia el adquirir.

Y no solo hay Concilios, Cortes y Reyes que prohíben á la Iglesia la adquisición de bienes, sino que hasta el Santo Rey Fernando la prohibió también en el fuero de Córdoba, y en los de Toledo y Cáceres que confirmó en 1222 y 1231, negándose obstinadamente á acceder á las instancias repetidas de la santidad de Gregorio IX, encaminadas á la revocación de las leyes de amortización.

La ilustración del Sr. Moyano no desconocerá que el grande arsenal de donde los ultramontanos han sacado sus armas para defender la omnimoda libertad de adquirir la Iglesia, es Las Partidas, porque hubo la debilidad de permitir que allí se pusieran, en vez de los buenos principios, lo que servía de armas á los ultramontanos.

Y ciertamente que si S. S. me dice: allí encontrará el Ministro de Hacienda disposiciones que justifican la absoluta libertad de adquirir la Iglesia, yo sin embargo le presentaré el argumento grande, el argumento poderoso que prueba la fuerza de la opinión contra la amortización, á saber: que en medio de que Alonso el Sabio permitía que se intercalsen en las Partidas esas disposiciones, que no eran, repito, mas que doctrinas de la escuela ultramontana, las falsas decretales mas bien dicho; en medio de eso, en el tiempo que medió entre ese trabajo y su publicación (que todo el mundo sabe trascurrió bastante), iba aprobando los fueros de muchos pueblos que proclamaban el principio de desamortización, que prohibían que la Iglesia adquiriese bienes. Así es que confirmó el fuero de Cuenca, el de Sepúlveda, el viejo de Castilla y el de Toledo, todos los cuales estaban conformes en que los bienes raíces no pasaran á la Iglesia, orden ni lugar piadoso. Y el mismo Alonso XI, que sancionó y publicó las leyes de Partida, dándolas sin embargo el carácter de Código supletorio (nótese bien esta contradicción, que prueba la fuerza de la opinión), el mismo Alonso XI dejó vigentes las leyes anteriores, que confirmó el Ordenamiento de Alcalá al decir (hágase atención bien á estas palabras): «que no pasase hereditario de lo realengo, nin solariegos, nin behetría á lo abadengo.»

De modo que vemos que á pesar de la opinión de algunos Reyes demasiado débiles por querer conceder algo á la Iglesia, tenían que confirmar los fueros que proclamaban la ley de la desamortización. Y llegó á una época que el Sr. Moyano debe conocer mucho mejor que yo, y la cual produjo un grave disgusto á todos los hombres pensadores de nuestro país, y principalmente en el que ha tenido la dicha y la honra de ver hacer á S. S. ¿Pues qué no recuerda lo que ocurrió en el siglo XIV? No recuerda cuando anunció el clero que venia el fin del mundo que es lo que pasó en esos pueblos que tan bien conoce S. S.? Durante la terrible enfermedad que afligió á Castilla en 1349, 1350 y 1351, el clero puede decirse que se hizo dueño de

todos los bienes del país. Naturalmente, oyendo los pobres pueblos decir que llegaba el fin del mundo, y que el Cielo se ganaba dando los bienes, todos daban los suyos.

Así consta, señores, de las escrituras de aquel tiempo: estando próximo el fin del mundo, doy todos mis bienes. Y S. S. que ha estudiado como yo leyes, y además cánones, habrá visto y estudiado estas escrituras, y no podrá menos de reconocer que es exacto. Y cosa chocante, señores, que no debe pasar desapercibida, á saber, que los pobres, los timoratos iban y entregaban sus fincas porque el mundo se acababa, y los que les decían esto los recibían; ¿pues para qué les querían si el mundo se acababa? Pero el señor Moyano, ¿cree que esos bienes eran del clero? No ciertamente: no había Dios prometido el Cielo al que diera los bienes al clero, sino al que los diera á los pobres. Si yo hubiera de citar autoridades de Santos Padres, citaría á San Gerónimo, á San Bernardo, San Cipriano y Santo Tomas sobre todo; y si viniera el mismo Obispo de Osma, podría probarle con autoridades muy conocidas que S. S. no está en la buena doctrina.

El Sr. MOYANO: El Obispo de Osma, no yo.

El Sr. MADDOZ: ¿Qué sucedió en el mismo año de 1351 (y apelo á la historia) cuando se reunieron las Cortes en Valladolid? Que se quejaron enérgicamente de la conducta del clero, del medio que se empleaba para adquirir la gran masa de riqueza. Y conviene que se sepa y quede consignado, señores, que habiendo pedido al Monarca el reino junto en estas Cortes que tuviese á bien dar vigor á lo que sobre este punto habían ordenado sus predecesores, y mandar nótese bien esta circunstancia que no debe pasar desapercibida, que los bienes ganados por el clero en fraude de las leyes fundamentales de la Monarquía fuesen tornados á como antes eran, y el Rey D. Pedro accedió á ello, que acaso el epíteto que se le dió no sea extraño á esta conducta. Sensible es que por las turbulencias de su reinado y del de su sucesor D. Enrique II no pudiera conseguirse lo que deseaban las Cortes de Valladolid y todos los hombres honrados de Castilla, á saber: que el clero devolviese todas las fincas adquiridas por medios ilegítimos. Siguieron los abusos, y las Cortes siguieron siempre en el mismo camino sin separarse de él ni instante.

Las de Toledo, celebradas en 1523, solicitaron que el Rey nombrara dos Visitadores eclesiásticos, el uno y el otro lego, para que reconocieran los monasterios é iglesias: «y aquello que les pareciere que tienen de mas que lo que han menester para su gasto, según la comarca donde están, les manden que lo vendan y les señalen, que tanto han de dejar para la fabrica y gastos de dichas iglesias y monasterios y personas de ellos.»

Las Cortes de Segovia de 1532 pidieron que se prohibieran á las manos muertas la adquisición de bienes raíces, haciendo ley para que lo que se les «vendiere ó donare lo pudieran sacar los parientes del vendedor ó donador por el tanto dentro de cuatro años.»

En las Cortes de Madrid de 1534 hicieron los Procuradores grandes instancias para que se observase puntualmente la ley de amortización, según lo acordado en las de Valladolid de 1453: «y así que se dé orden, decaído, como las iglesias y monasterios no compren bienes raíces, y que V. M. mande guardar la ley 7.ª que hizo el Rey D. Juan, de gloriosa memoria, que es en el ordenamiento, título de las donaciones y mercedes; y por que la pena contenida en la dicha ley, por ser poca, ha sido causa de no guardarse, suplican á V. M. que como es del quinto, sea la tertia parte de pena.»

(Se refieren á la ley de 13 de Abril de 1452, por la que D. Juan II sujetó al pago de la quinta parte de su verdadero valor, además del de la alcabala, los bienes raíces que pasaran en enagenados á manos muertas.)

Y, señores, si las Cortes no se separaron del camino que hemos indicado, ¿cómo hemos de separarnos nosotros? Si desde el siglo XIV las Cortes siempre estuvieron clamando por que el clero no amortizase fincas, ¿qué extraño que las Cortes de 1835 procuren hacer, como ya dije antes, que fuer apropiarse de cierta masa de bienes, sino cambiar la propiedad trocándola en títulos?

Los Cortes de Valladolid en 1525 se quejaron también de dichos abusos, y Doña Juana y su hijo D. Carlos mandaron «que las haciendas é patrimonio é bienes raíces no se enagenasen á iglesias y monasterios.» Se ve pues que no pasa una reunión de Cortes en que no se oigan las mismas quejas por la aglomeración de propiedades en manos muertas, porque impiden el desarrollo á las fincas rústicas y urbanas, disminuyendo la materia imponible del país.

En el año de 1523 las Cortes de Toledo; las de Segovia en 1532; las de Madrid en 1534; las de Valladolid en 1537; las de Toledo en 1539, siempre, señores, siempre vemos sin descanso á las Cortes ocuparse en destruir el principio de amortización. ¿Pues cómo se ha de quejar nadie de que Cortes reformadoras como las actuales, de que Cortes donde domina principalmente un pensamiento, una idea, una doctrina, vengan á tratar de este asunto importantísimo? ¿No sería el anacronismo mayor que pudiera presentarse en la historia que desde el siglo VII, concilios que parecían Cortes (no se me haga ese argumento), que Cortes después, en donde los Monarcas se presentaban mas de una vez á recibir la ley del pueblo, que las Cortes del siglo XIV y las del siglo XVI hubiesen procurado la desamortización, y las Cortes de 1835 no pudieran, no debieran, como ha dicho el Sr. Moyano, tratar de esta materia?

He leído ya las palabras de las peticiones de las Cortes de Toledo, Segovia y Madrid; pero todavía hay mas: hasta tal punto llevaron los Monarcas nótese bien esta circunstancia para la significación que tiene hoy que marcha la Reina á Aranjuez; hasta tal punto llevaron los Monarcas la idea de que el clero no se apoderase de ciertas posesiones, que D. Fernando VI en 20 de Agosto de 1757 mandó que las casas de Aranjuez labradas con Real permiso y demas requisitos que expresó no se pudieran pasar por título alguno ni bajo ningún concepto á comunidades eclesiásticas seculares ni regulares, bajo pena de nulidad. Véase qué miedo tenían los Reyes de que el clero viniera á apoderarse hasta de su propia vivienda. Esto es menester que lo sepan, no digo nuestros Reyes, sino todos los que quieran hacer de esta cuestión una arma de partido (no hablo del partido conservador, sino del partido enemigo de la libertad) para levantar una bandera con el fin de combatir la resolución que aquí adoptemos.

Nada quiero decir, porque es muy sabido de la época reciente. Claro está que desde que en España en este siglo ha habido Gobierno representativo, que desde que las Cortes se han reunido (y aquí me dirijo también al Sr. Bueno), no solo han proclamado el principio de la desamortización eclesiástica, sino, nótese bien, el principio de la desamortización civil mandando que se vendieran los propios.

Pero no solamente se prohibió en todos tiempos que se adquirieran determinados bienes, sino que llegó el celo de aquellos Monarcas á tal punto que se mandaron devolver los bienes adquiridos. El Rey D. Sancho IV mandó hacer una pesquisa respecto de los bienes-raíces que contra lo dispuesto hubiesen pasado á manos eclesiásticas «para que fuese tornado á las villas lo enagenado de sus tierras.» De manera que habiendo el clero adquirido bienes, vino el Rey y dijo: «Esos bienes que ha adquirido el clero vuelvan á las familias de los antiguos poseedores.» La misma reversión mandó en las Cortes de Valladolid de 1298 D. Fernando IV renovando la prohibición; y en el ordenamiento de las Cortes de Burgos de 1301, confirmándola de nuevo, añadió «que lo donado ó vendido en contra de ella no lo pudieran haber las manos muertas, y entraran en ello los Alcaldes ó las justicias del lugar.» Es decir, entre los Alcaldes, entre los bienes y ellos los devuelvan. Nosotros no hacemos eso, no nos acercamos siquiera adonde Fernando IV llegó.

D. Alonso XI, observando que esta disposición no se cumplía, anuló todas las adquisiciones de bienes raíces hechas por el clero, aunque confirmó después las hechas por privilegios Reales, y mandó hacer una pesquisa general para devolver á las familias los bienes que hubieran pasado á la Iglesia sin autorización del Rey.

De manera que queda demostrado por la historia que ha habido un empeño constante de parte del clero en adquirir, y que ha habido un empeño constante de parte de los Reyes y de las Cortes en evitar las consecuencias de esa adquisición, en destruir la amortización y en procurar

á todo trance que la propiedad tuviera las condiciones que debe tener de libertad, comunicabilidad y transmisibilidad.

Pues ahora va á oír el Congreso, siempre con la historia en la mano, siempre citando nombres propios y fechas, cómo los Monarcas han dispuesto de los bienes de la Iglesia sin tener las consideraciones que nosotros tenemos, y sin mandar que se le abonen, como después diré, muy exorbitantemente el importe de las fincas que se entreguen á la venta pública.

D. Juan II, á quien ha citado muy oportunamente el Sr. Gonzalez, en Valladolid en 43 de Abril de 1452 (es la ley 42, tit. 5.º, lib. 4.º de la Novísima Recopilación, que mejor que yo, y con mas fruto, habrá leído y estudiado el Sr. Moyano), estableció, para robustecer la obervancia del principio de desamortización, que los bienes raices que pasaran á manos muertas se sujetaran al pago de la quinta parte de su verdadero valor, además de la alcabala; y, señores, todo el mundo conoce la importancia de la alcabala. Pues ahora yo pregunto: ¿qué es mas, apoderarse de la quinta parte de los bienes, ó vender estos, entregando en cambio dos, tres ó cuatro veces mas valor que el que tienen? Si alguno pudiera incurrir en cesura por apoderarse de esos bienes, ¿quién incurrirá mas, aquel que dice venga á mí sin indemnización ni devolución la quinta parte, mas la obligación de la alcabala en cada número determinado de años, ó el que dice: desco que esa finca se venda, y que el valor de ella lo adquiera el clero, dándole el Gobierno dos ó tres veces mas de lo que hoy vale?

El buen sentido resuelve esta cuestión.

No paró aquí, señores: en el año 1795 D. Carlos IV, para atender á los gastos de la guerra con Francia, impuso y exigió un 43 por 100 de todos los bienes, raices y derechos Reales que en adelante adquirieran las manos muertas, exceptuando los capitales que colocasen sobre las rentas Reales ó empleasen en vales. El Sr. Moyano me ha de dar una contestación; yo no miro la cantidad, ni miro mas que el principio: ¿pudo D. Juan II apoderarse del 20 por 100? ¿Pudo D. Carlos IV apoderarse del 43? ¿Pudieron uno ni otro Monarca, ni el mismo Fernando VII, cuyo carácter mejor que yo conoce el Sr. Moyano, pudo por ventura éste imponer á la propiedad del clero, no una parte del producto, sino del capital, del total del valor del 20, el 43 ó el 43 por 100? No se trata de una parte de la renta, se trata de una parte del capital.

Es bien seguro que si voy á cualquier Sr. Diputado y le digo: ¿qué quiere V. mas, que yo le dé á V. por una renta de 100,000 rs. el valor de 150 ó 200,000, que esto no es paradoja, ó que se quede V. con la finca y me dé V. 20,000 rs.? Me dirá: prefiero que me dé V. 200,000 reales que no que se apodere de mi finca por valor de 20,000 reales.

Fernando VII, señores, no podrá parecer sospechoso; no creo que se le calificará ni de jansenista ni de eminente liberal. Pues por su decreto de 43 de Octubre de 1815 aplicó para pago de réditos de la deuda de imposición forzosa entre otros arbitrios, el 23 por 100 de las vinculaciones y adquisiciones que se hicieran por las manos muertas, y media anata cada 25 años de las rentas que se sujetasen á amortización eclesiástica por equivalencia de la que debían satisfacer las de la civil en las sucesiones trasversales.

De suerte que creo haber probado que Concilios, Cortes y Reyes de aquel sistema constitucional anómalo, de los siglos 14, 15 y 16, y los mismos Monarcas absolutos de este siglo, han hecho á las fincas del clero imposiciones de importancia, mucho mayores, extraordinariamente mayores que las que nosotros podemos hacer ahora á las fincas que han quedado del clero.

Pues bien: sentados estos precedentes, y si se supusiera, lo que no se puede suponer, lo que de ninguna manera se puede suponer, lo que á nadie es lícito suponer, á saber: que nosotros no estamos en el derecho de presentar este proyecto de ley, la nación española reunida en Cortes tiene el derecho de declarar la reforma de la propiedad eclesiástica, de la propiedad municipal, de la propiedad de la beneficencia y de la propiedad de la instrucción? No soy yo, y vea el Sr. Moyano que hago concesiones; no soy yo de los que creen que la ley del año 1845 es una ley que no se pudiera dar por los legisladores que la dieron. Aquí hubo discusión, aquí se dijo que no debía darse, aquí se manifestaron los males que de darse podrían resultar; pero se dio, y desde que los Diputados manifestaron su voluntad y la Corona sancionó la ley, yo la respeto. (El Sr. Moyano: Lo mismo haré yo.) Pero cuál es la situación de los hombres de esas doctrinas? Entre vosotros y nosotros no hay nada, absolutamente nada. Nosotros dimos una ley en que sacamos á la venta los bienes del clero.

Venid vosotros y decid que se vuelvan los bienes al clero; no os negamos el derecho: lo que sí negamos es la conveniencia y la oportunidad. Venimos nosotros ahora y decimos: entre vosotros y nosotros nos encontramos una ley, vamos á variarla, á proclamar nuestras doctrinas, á proclamar el principio que proclamaron los Concilios, las Cortes y los Reyes absolutos, y nos decís: no falteis á lo que establece el Concordato. Eso sería colocar á los hombres de ciertas opiniones en una situación embarazosa.

Pero hay mas todavía: ¿habría alguno que aceptase la condición de no poder alterar la forma de la propiedad, señores; de no poder proclamar el principio de desamortización, de no poder condenar en una ley la mano muerta, de encadenar absolutamente el país, teniendo las Cortes las atribuciones que tienen, solo porque se dijera: «existe un Concordato,» caso que este no nos concediera las facultades que nos concede, y en virtud de las cuales nosotros venimos á cumplir el Concordato?

Una Asamblea constituyente, que desde los primeros dias ha hecho una cosa importantísima, ha puesto en tela de discusión la Monarquía y el Monarca, se quiere que no tenga facultades ¿para qué? Para proclamar un principio; no hay en España manos muertas. Porque ya se advierte, señores, que aquí no se ha venido á lastimar el Concordato, no; aquí se ha levantado una bandera, se ha presentado un principio; y esta bandera y este principio dicen: no queremos manos muertas; y como consecuencia de ese principio viene la desamortización civil y la eclesiástica. ¿Y cómo procedemos nosotros á la desamortización eclesiástica? Procedemos á la desamortización eclesiástica guardando todas las conveniencias; procedemos á la desamortización con una generosidad que apenas se comprende, y por la cual ya hemos recibido censuras, me parece que ha sido del señor López Infantes, que por cierto son censuras que no nos han de causar mucho mal viniendo como vienen de la mano amiga de S. S.

El clero vendrá en un número reducido de años; nosotros vendemos en un número mucho mas extenso, y le damos desde el primer día todo lo que nosotros hemos de percibir en 45 años. ¿Hay algun Sr. Diputado, hay algun propietario en España que se oponga á esas condiciones de venta? Si á cualquier labrador le dijéramos: vamos á vender la finca que quieres vender, ¿debes vender, y te se va á vender, á pagar en 45 años; pero nosotros te vamos á pagar todo en un año, claro es que ese labrador estaría conforme con que se hiciera la venta con esas condiciones.

Voy ahora á contestar al Sr. Bueno por el mismo camino, porque la causa que defiendo es la mas popular que hay en el mundo. ¿No ha de ser popular? Lo es hoy y lo ha sido siempre en todos los siglos.

Podrá ser, y en esto también contesto al Sr. Sanchez Silva; porque á mí me gusta saldar todas las cuentas, un pensamiento atrevido, mas que atrevido pensamiento; podrá ser pensamiento atrevido, no el de creer lo anteriormente discutido; pero es el mismo tiempo muy sencillo, y si se quiere que le califique, hasta vulgar; porque el pensamiento de la desamortización eclesiástica y civil ha sido el de todos los hombres entendidos, el de todos los buenos economistas, nacionales y extranjeros. El atrevido voy á hacer ver en qué consiste: en que yo sabía que vendría sobre mí una multitud de impugnaciones, que presentaba mi cuerpo para ser combatido por el frente, por la espalda y por los flancos; que me creaba una porción de adversarios que dirigían todos sus tiros contra mí, que tratarían de echarme de este banco. Por eso dije que en estas circunstancias tenía algun mérito el atrevido de echar sobre sí esa odiosidad, de conciliar las pisiones del clero, del municipio, del desvalido, del viejo, del niño, del alumno; de todos en fin, porque fácil era prever que se había de decir: clero, te se van á vender tus bienes; y á vosotros Ayuntamientos, y á vosotros niños y ancianos de los

hospitales, y os vais á quedar privados de todo recurso para vuestra subsistencia. Pero prueba de la gran popularidad de este proyecto es que no han venido ya 4000 exposiciones en su contra. ¿Qué significan las exposiciones que han venido? Del clero, incluidos los Obispos, cofradías y Ayuntamientos, 57 exposiciones.

Lo que yo extraño es que no hayan venido 37,000; hombres interesados en que continúen los abusos de las municipalidades no han tenido sin duda influencia bastante para que se viniese aquí á combatir ese proyecto; prueba de su bondad: los que se atreven á usurpar las rentas no se atreven á venir aquí á decir con sus propios nombres que es funesto el proyecto de desamortización.

Este proyecto, si la memoria no me es infiel, se presentó en 5 de Febrero. Desde entonces no han faltado cartas, excitaciones de periódicos, toda clase de medios para concitar la opinión contra él. ¿Y qué se ha conseguido? Cincuenta y siete exposiciones. Y es de notar que era menester que hubiesen venido, porque cuando anuncié mi proyecto, la Cámara se asoció á mi pensamiento y me dió un voto de gracias, ó de confianza mas bien dicho. Por consiguiente, sabian anticipadamente la opinión de la Cámara, y debían tratar de neutralizar mi pensamiento con numerosas exposiciones en que se considerase como ruinoso y funesto.

Pues bien, voy á contestar al Sr. Bueno, á quien siento ver por tan mal camino, yo que le quiero tanto, y que desde ayer me ha hecho dudar si pertenece al partido progresista; si está dentro de la comunión progresista. No hablo del Sr. Lopez Infantes, porque S. S. no está contra la desamortización: está solo contra el modo, y sobre el modo voy á decir breves palabras; y tomen acta los Sres. Diputados, y tómela la prensa, y tómela el país entero, y téngaseme por imprevisor, y dígame que varío de opinión: Una vez llevado adelante el principio de desamortización, estoy resuelto á adoptar todas las enmiendas que tiendan á asegurar al clero, á los pueblos, á los hospitales y demás clases interesadas el producto de la renta actual, y mucho mayor producto que sacarán de la venta. ¿Quiere un pueblo poner el producto de la desamortización en un Banco agrícola? Allí estará mi firma, mi influencia, mi apoyo. ¿No está contento otro pueblo con que el producto de sus bienes se deposite en un Banco? ¿No quiere inscripciones? Enhorabuena. Yo lo único que deso es asegurarme, como protector que debo ser de los bienes de todos los pueblos, de que la inversión que se dé á esos productos sea la mas conveniente y provechosa.

Y ya á ver ahora el Sr. Bueno cómo, lo mismo que por la desamortización eclesiástica, los Reyes y las Cortes han abogado constantemente por la desamortización de los bienes de propios.

No quiero entrar aquí en una cuestión que podrá ser académica sobre el origen de los Ayuntamientos y manera con que adquirieron los bienes: me basta declarar que no estoy de acuerdo, y lo siento porque reconozco la ilustración de S. S., con las opiniones del Sr. Moyano respecto al origen y adquisición de los bienes de propios. Si la discusión no fuese ya tan avanzada, si no llevásemos tres dias solo sobre la totalidad, yo principiaría por examinar la historia de los Ayuntamientos y de los bienes que adquirieron en tiempo de la dominación romana, de aquellos grandes municipios que á manera de los de Roma disponían de grandes cantidades, producto del suelo que tenían; y no tendría inconveniente en hacerme cargo de lo ocurrido al venir á España la invasión setentrional, y de la influencia, y después digo que alcanzaron las mismas municipalidades.

No necesito mas que decir una cosa de acuerdo con mi amigo el Sr. Bueno: que la época en que halagados los pueblos adquirieron mas bienes que la época en que cesó el individualismo y hubo de colocarse bajo la protección, bien fuera de los Reyes, bien fuera de los Obispos, bien fuera de los abades, bien de los magnates, fue la época del feudalismo, y en esa época adquirieron los pueblos porción considerable de terrenos, que algunas veces, pocas, adquirían, la mayor parte recibían, y la distribuían, unas veces entre los vecinos, y otras repartían la mitad, reservándose la otra mitad la municipalidad.

En el siglo XI, Alfonso VI es el primero que se ve en el fuero de Logroño concediendo á los habitantes de aquella población tierras, derechos de aguas. Lo que es indudable, y note bien esta circunstancia el Sr. Bueno, que para mí es de mucho interés, que sucedía una cosa bien singular, que sucedía lo mismo que ha sucedido despues, la malversación mas completa de los bienes de propios. Si no me es infiel la memoria, encuentro que en 9 de Julio de 1500, los Reyes Doña Isabel y D. Fernando, ocupados de la administración de los bienes de propios, y suplico al Sr. Bueno tenga presente la fecha, pues lo que pasa en 1835 pasaba en 1500, absolutamente lo mismo, en su ordenanza de la fecha indicada dispusieron que no se abonasen en cuentas mas cantidades que las legítimamente invertidas, y se reintegrasen las mal gastadas; que las rentas de propios solamente se gastasen en provecho común, y que no se consintiese que dichas rentas las arrendaran personas poderosas ni Oficiales del Consejo por sí ni por interposición de personas.

De manera que ahora sucede en los pueblos donde hay muchos propios que sostienen luchas solo por manejarlos, por utilizarlos, por malversarlos; sucede hoy, repito, lo mismo que sucedía en el año 1500, ó mejor dicho antes del año 1500, pues que los Reyes Católicos se quejaban de que así pasase en aquella época, de que se verificasen los arriendos por personas aledañas de los influyentes que estaban en las municipalidades. De suerte que en 335 años no se ha adelantado gran cosa. Vicios había entonces, vicios hay hoy: arriendos se hacían entonces por personas interpuestas, arriendos se hacen hoy lo mismo.

En 30 de Julio de 1760, y hágase atención en esta fecha, pues se verá la significación que tienen 10 años en la historia, se mandó por Carlos III que se estableciese la Contaduría general de propios y arbitrios bajo la dependencia del Consejo de Castilla. De diez años consecutivos estuvieron en el examen de la administración de propios en virtud de esta disposición de Carlos III; ¿y que sucedió? Vea el Sr. Bueno lo que sucedió despues de examinar 10 años la administración de propios.

Convencido el Consejo de Castilla y Carlos III que todo era dilapidación, pues hubo que procesar á muchas personas por manejos púmbles en la administración de los propios, tuvo el mismo Monarca que mandar en 23 de Mayo de 1770 que se hiciera un repartimiento general de propios. No quiero decir que de esta disposición se deduzca que el Monarca Carlos III creía que podía mandar en los bienes de propios; lo que sí deduzco, y esto nadie podrá ponerlo en duda, es que realmente dispuso de ellos y acordó el repartimiento general. Si esta medida se hubiera tomado en 1760, cuando se estableció la Contaduría general, cuando el Consejo de Castilla no había tomado ninguna determinación, se podría decir que era una precipitación y sin conocimiento de causa. Pero el Sr. Bueno, que es tan estudioso, puede ver desde 1760 á 1770 las disposiciones del Consejo, y en ellas encontrará las quejas amargas de la malversación de los bienes de propios, las cuales obligaron á aquel Rey á mandar el repartimiento general, que no se llevó á efecto por la influencia de los magnates de los pueblos.

No olvide S. S. á examinar esa cuestión en aquella época que entonces había Ayuntamientos perpetuos, y que la influencia estaba repartida en 40 ó 42 individuos, los que tenían avasalladas á las clases pobres, á las clases que sufrían. Por eso no llegó á verificarse el repartimiento.

Ya ha visto S. S. una disposición de un Monarca absoluto: ahora va á ver dos disposiciones de las Cortes liberales. Las Cortes de Cádiz en 4 de Enero de 1813 decretaron la venta en plena propiedad de todos los bienes de propios, baldíos, realengos y de arbitrios, exceptuando solo los elegidos necesarios á los pueblos, y la mitad de los baldíos y realengos, para que sirvieran de hipoteca al pago de la deuda nacional; y por sí S. S. tuviera duda, que creo no la tendrá, porque tiene mas estudiada que yo esta materia, traigo aquí de expreso todas las disposiciones que se refieren á cuanto llevo dicho en este discurso; porque esta es la ventaja que tiene un Ministro en esta clase de discusiones, la de contar con mas brazos auxiliares que un particular. Las Cortes en 29 de Junio de 1822 dieron otro decreto disponiendo la reducción á propiedad particular de todos los bienes de que nos ocupamos. Y nótese hasta que punto llevaron el pensamiento de la desamortización, que incluyeron los de Ultramar.

Advirtiendo, señores, que ya en el siglo actual, cuando había disposiciones de las Cortes, había ya lucha entre los Cuerpos legislativos y el Monarca. De suerte que Fernando VII no siguió las huellas de su abuelo Carlos III ni las de su padre Carlos IV, sino que con el pensamiento suyo constante de combatir las Cortes, las combatió tambien en este terreno; y así es que cuando desaparecieron los Gobiernos constitucionales, paralizó completamente las disposiciones del Parlamento. Señores, yo no quiero ofender la memoria de aquel Rey; pero creo que no tuvo otra razon para combatir lo que las Cortes hicieron que la de que las habían hecho las Cortes.

Viene ya, señores, el principio de una nueva época constitucional. La Reina Gobernadora en 24 de Agosto de 1834 mandó que se vendiesen los bienes, y reconoció que el principio de amortización aplicado á los bienes de propios era una gran calamidad en el sentido político y económico, y hasta en el administrativo. Ahora bien: yo voy en la cuestión de bienes de propios á colocar en un terreno un poco comprometido á mi amigo el Sr. Moyano. Deseo saber qué es el Sr. Moyano. En la cuestión de enagenación de propios veo á todos los hombres de su comunión política abiertamente pronunciados en favor de la desamortización. (El Sr. Moyano: Yo tambien.)

Dice el Sr. Moyano que tambien S. S. entonces no combata S. S. en la totalidad, y ya combatiréis en los artículos si ha de ser por medio de dinero ó por medio de enfiteusis, como S. S. quiere, pues ahora no es del caso tratar esto. De todos modos, conste que S. S. quiere tambien la desamortización; y si quiere la desamortización, creo que reconocerá el derecho de las Cortes para acordar esta desamortización. (El Sr. Moyano: No.) Ni la civil tampoco? Pues vaya una desamortización de raza particular! Por lo visto, en su prurito de amortizar, parece que el Sr. Moyano hasta quiere amortizar las facultades de las Cortes. Es decir, que las Cortes actuales no pueden hacer, según S. S., lo que hicieron los Reyes absolutos y las Cortes de Cádiz. Es decir, que estas Cortes no pueden variar la propiedad, y S. S. sabe por la historia que los Reyes absolutos y las Cortes no se han ceñido á cambiar la propiedad, sino que han mandado proceder al repartimiento sin indemnización como lo hacemos nosotros. Esto no lo entiendo en S. S., la verdad sea dicha. Tengo formado de S. S. como juriscónsulto una opinión ventajosísima; pero creo que su posición política, algo comprometida hoy, le hace incurrir en esas contradicciones. Porque, señores, el partido moderado tiene dos polos. El uno es D. José Salamanca, que se acercó á los progresistas y no le faltó si no perder la vergüenza política y decir: soy progresista. El otro polo lo es D. Juan Bravo Murillo; y tan desamortizador es el uno como el otro, y lo probaré. No diré nada de D. José Salamanca. Los decretos que dió sobre desamortización, francamente hablando, en algunas de sus doctrinas y pensamientos no me atrevería á darlos.

He leído para esta discusión los preámbulos de aquellos decretos, y no pueden ser de ideas mas liberales y desamortizadoras. Por consiguiente vea S. S. cómo D. José Salamanca, que es el término del partido moderado, y que se aproxima tanto á los progresistas, ó al menos que se aproxima tanto en los dias en que fue Ministro, qué era la desamortización. Veamos qué quiere el Sr. D. Juan Bravo Murillo. Este está en el otro extremo, y en medio está el Sr. Moyano. No sé pues cuál es la opinión de S. S.

El Sr. D. Juan Bravo Murillo dió un decreto, y para que tenga mas autoridad este decreto, me voy á permitir leer quiénes eran los Ministros que intervinieron en este decreto, y esto es bueno para que no pueda hacerse arma de partido esta disposición. Era Presidente y Ministro de Hacienda el Sr. D. Juan Bravo Murillo; Ministro de Estado D. Manuel Bertran de Lis; Ministro de la Gobernación Don Melchor Ordóñez; Ministro de Marina D. Joaquina de Ezpeleta; Ministro de la Guerra D. Juan Lara; Ministro de Fomento D. Mariano Miguel de Reinos; y Ministro de Gracia y Justicia D. Ventura Gonzalez Romero. Pues bien: va á oír el Congreso la opinión de estos señores.

He querido traer aquí estos documentos hablando de las personas con el respeto que se merecen y lo merecieron siempre, y lo merecen mas hoy porque muchos están emigrados, y sé que la emigración es una verdadera desgracia; pero he traído estos nombres para que no se alarme el país y se diga que hacemos lo que no podemos hacer: he querido romper estas armas de partido, y hacer ver que esta es la doctrina de todos los hombres entendidos, cualquiera que sea la fracción política del partido liberal á que pertenecieran.

Decía en 40 de Setiembre de 1832 el Ministerio, cuyo personal me he permitido leer al Congreso. «Y aunque no se destinara (habla de los propios) á fin tan preferente, y acaso imposible de lograr sin recurrir á los propios, garantizar de todos modos con su enagenación el Estado, los pueblos y la riqueza pública. El Estado, porque le sería mucho mas fácil ejercer su acción administrativa, tutelar, hoy á veces ineficaz sobre los bienes de los pueblos: los pueblos, porque sustituidas sus actuales posesiones, de rendimientos inciertos y de dificultoso manejo por rentas ciertas y de fácil recaudación, lo que prosperarán bajo una administración mas concertada y sencilla: la riqueza del país, porque el celo vigilante de los intereses individual haría fomentar rápidamente fincas estancadas hoy, y sujetas á la administración de manos no tan activas.»

Ahora pregunto yo: estos señores que en España simbolizan, y no los ofendo por ello, la reacción hasta el último punto que ha podido llevarse, estos hombres que quisieron destruir el sistema constitucional y poner una farsa ridícula de Gobierno representativo, han dicho lo mismo que hemos dicho nosotros: han dicho acaso mas, y desde luego mejor, que lo que nosotros decimos.

Paso á ocuparme de la venta de propios; y para que vea el Sr. Moyano que no somos nosotros los primeros que hemos dicho que podemos apoderarnos del 20 por 100, voy á permitirle leer á las Cortes un párrafo del preámbulo del decreto del Sr. Bravo Murillo de que me voy ocupando: dice así:

«Para salvar pues los derechos del Estado, fundados en leyes y no desatender obligaciones que ellas tambien consagran, preciso es adoptar las disposiciones consiguientes. Procede por tanto que en la enagenación de esta clase de bienes que se verifique en adelante, retenga y conserve el Estado la quinta parte, á fin de poder destinar sus productos en renta á la amortización de la Deuda en exacto cumplimiento de la referida ley.»

Luego viene á decirse lo que se ha de hacer para el porvenir; es decir, que esto lo decía D. Juan Bravo Murillo para mí, y yo estaba entonces haciendo la oposición.

De manera que se ve por la lectura de ese decreto, tanto en su parte expositiva como en la parte dispositiva, que los hombres que iban mas lejos en el camino de la reacción en el partido moderado, si bien yo hego la justicia al partido moderado de creer que estos hombres no eran ya de su partido, esos hombres proclamaron el principio de la desamortización con razones mas fuertes, mas convincentes que las que yo he proclamado; y al mismo tiempo proclamaron que podía el Gobierno disponer del 20 por 100 de propios; y nosotros hemos dicho que podemos disponer del 20 por 100 de propios? no: venimos á las Cortes á decir que se acuerde que pueda disponerse del 20 por 100 de propios; y vamos ahora al Sr. Bueno en el argumento de inconsecuencia que me hizo ayer S. S., y que presentado con expresiones muy benévolas para mí, y por lo cual le estoy sumamente agradecido.

El Sr. Bueno habrá leído, claro es que habrá leído, todo mi discurso, porque ya sabía yo que S. S. rebuzcaba en la Biblioteca todas mis opiniones: este es el achaque de los Diputados viejos en esta casa, que se va á buscar si han incurrido en alguna contradicción, y á los que han tenido, como yo por desgracia, la obligación de hablar mucho, es fácil encontrarlos en alguna contradicción, á pesar de que yo en toda mi vida política, en todos mis discursos y votos he procurado no encontrarme en contradicción alguna, y aquí no estoy en contradicción, absolutamente en ninguna, y voy á dar mis explicaciones.

Se presentó un voto para que se suprimiera el 20 por 100, firmado por seis Sres. Diputados, y un voto particular firmado por el Sr. Ballesteros para que no se suprimiera, sino que se aguardara á la discusión de los presupuestos. Y yo declaro aquí que como Diputado he sostenido siempre, y como Ministro sostendré constantemente tambien, que las cuestiones de ingresos, que toda cuestión que tenga relación

con los ingresos y gastos del Estado se debe examinar siempre en la discusión de los presupuestos. Esta mañana he manifestado mi opinion sobre este punto, y entonces manifesté lo mismo, y por eso me oponía á que en una discusión aislada se privara al Estado de ese recurso de seis millones de reales, que eran los que producía ese 20 por 100 de los bienes de propios. Con lealtad decía yo á mis adversarios que no debía privarse al Estado de ese recurso para atender á los gastos públicos hasta tanto que llegada la discusión de los presupuestos se viera si se podía ó no suprimir ese ingreso, ó si se podía ó no reemplazar por otro medio.

Decía el Sr. Moyano: declaraba D. Pascual Madoz, y me nombraba así, porque en efecto entonces no era yo Ministro de Hacienda, decía pues: D. Pascual Madoz declaraba que aquel impuesto era odioso. Exactamente, estamos convenidos en el hecho, y para ello hay una razon que yo voy á exponer. Fernando VII, no solo reclamaba el 20 por 100, y no repetiré la historia de este impuesto, porque el Sr. Moyano ya lo ha hecho, aunque con alguna equivocación en las fechas; pero en fin, el Sr. Moyano hizo esa historia y se equivocó, como digo, en algunas fechas; sin embargo estoy de acuerdo con la historia de la imposición.

Fernando VII, no solo pidió el 20 por 100, sino además la contribución, y esto me parecía monstruoso: luego despues vino el sistema tributario y se hizo tambien eso, y me parecía mal, porque decía yo que, teniendo los pueblos en sus fincas un gravámen que en último resultado venía á aumentar los ingresos en las arcas del Tesoro, el aumentarles el gravámen de exigírselos el 42 por 100 de contribución no podía menos de parecerme monstruoso, y no solo por esto, sino porque además de ese 20 por 100 y de ese 42, están los gastos de administración, y de aquí el resultado de que el pueblo no llegaba á percibir un 60 por 100 de sus rentas. Pero, señores, desde que yo sostenía el año 47 esta cuestión hasta hoy, ¿no ha ocurrido ninguna novedad? ¿no ha ocurrido algun hecho que justifique la variación de mi conducta? ¿No hay ningún hecho que haya podido modificar mi opinion? Hay uno, y muy importante, y es el precepto de la ley.

Yo no quisiera que la memoria me fuera infiel; pero me parece que se equivocó el Sr. Moyano el otro día cuando dijo que había combatido el que el 20 por 100 de propios se destinase á lo que prefijaba la ley del arreglo de la deuda, pues estoy en la inteligencia de que no lo combatí.

El Sr. MOYANO: Si lo combatí, y hasta me parece que hice un voto particular.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Yo no lo he visto; pero me parecía que no había combatido S. S. en esa ocasión la aplicación que se quería dar al 20 por 100 de propios, si bien ya he dicho que no estaba muy seguro de ello.

El Sr. MOYANO: Lo combatí, si señor, puedo asegurarlo.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Si S. S. lo asegura, yo no diré nada respecto á S. S.; pero sí de los demás individuos del partido moderado que no lo combatieron, y S. S. no podrá negar que estaba afiliado á los hombres que hacían aquello; que se apoderaban del 20 por 100 de propios.

El hecho es que hay una ley que declara el 20 por 100 de los propios aplicado á la extinción de la deuda, de suerte que ahora, disponiendo del 20 por 100, y entregando á los pueblos, de la manera que se crea mas conveniente y que asegure mas sus actuales y ulteriores rendimientos, tan lejos de causarles un perjuicio, les haremos un servicio, les haremos un beneficio. Pero ya que el Sr. Bueno ha leído mi discurso, ¿encuentra en él algo que esté en contradicción con mi principio desamortizador? ¿No ha visto S. S. que entonces decía yo que debían venderse, que era indispensable proceder á la desamortización?

Yo me alegro que S. S. vea cómo yo soy consecuente en un todo con mi conducta anterior: allí abogaba yo por la desamortización; claro está, señores, que en aquella época, si no me equivoco, era en 1847, no podía parecer como muy aceptable esta doctrina: mas tarde, despues de D. José Salamanca vino D. Juan Bravo Murillo á consignarla, y he visto una cosa muy singular que ya anuncié en otra ocasión, y es que una finca de propios que pagaba de renta 1500 rs., y si S. S. quiere venir conmigo á un punto muy cerca de Madrid, un domingo, yo le enseñaré una finca que hace pocos años producía una renta oficial de 5000 reales. Se enagénó, y á los tres años producía 60,000 rs., y hoy produce 120,000. Véase pues si gana el Estado, y aquí hay muchos que conocen la finca como yo.

Esas son las consecuencias de la desamortización: yo estoy seguro de que además de lo mucho que ganarán los pueblos cuando se vendan los propios, puesto que el Gobierno desde luego les garantiza, sin temor de ninguna clase, sus rendimientos, ganará tambien el Estado y ganará evidentemente. ¿Por qué? Porque cuando una finca necesita repararse y gastar en ella 3 á 4000 duros, el Ayuntamiento que no los tiene no los gasta en ella y queda abandonada; pero entregada al interés particular, las afecciones de familia, el cariño del padre por el hijo que ha de sucederle, hace que la cuide y la mejore; y la finca y sus dueños ganan y el Estado tambien, y gastando el dinero la repara, lo que no hace nunca la mano muerta, ó mejor la mano mortífera, como decía muy bien un escritor de nuestros tiempos. Así pues resulta un beneficio para la finca y para sus dueños, y tambien para el Estado, porque tiene mayor riqueza imponible.

Como el Sr. Bueno, y contesto de paso al Sr. Lopez Infantes, tiene una porción de enmiendas, que yo veo con gusto, pues no crea el Congreso que á mí me afeta que se presenten muchas enmiendas, porque yo no quiero mas que una cosa, que la ley salga bien de la discusión y que se oigan todas las opiniones, y sin amor propio se hagan todas cuantas enmiendas sean oportunas para que la ley salga la mas perfecta posible; pues allí, en las enmiendas, contestaré á un argumento del Sr. Bueno y á otro del Sr. Infantes. Que se perjudicará el Estado vendiendo las fincas como va á venderlas; y hablaba el Sr. Bueno de los propios, y que se perjudicará el Estado vendiendo así como las quiere vender esas fincas; y hablaba el Sr. Infantes de las del clero, y la razon en que S. S. se fundaba parecía muy sencilla.

Decíase: toma el Gobierno 100 rs. por una finca que produce un 6 por 100, y lo toma en 15 años, sacándola á la venta; y ese argumento estaría bien si solo se vendiese en esos 100 rs.; pero no hay ejemplo de que se haya vendido ninguna por menos del doble de su tasación. En ese mismo terreno se me ha atacado fuera de aquí, y he contestado ó he tenido que hacer se contestase; pero de seguro, y lo sabe el Sr. Infantes mejor que yo, que poniendo como ponemos plazos tan largos, y siendo la venta en pequeñas porciones, con lo que se paga anualmente teniendo presentes los productos, se cubre mas que el doble de la tasación, y se harán proposiciones tan ventajosas, que destruirán todos los cálculos de S. S.

Otro argumento del Sr. Bueno deso contestarle, porque S. S. me atacó por la parte mas sensible para mí. ¿Queréis saber lo que será la amortización? nos decía el señor Bueno; pues será aumentar mas el número de los grandes ricos, de los poderosos, y al propio tiempo complicar la situación, y causar mas pobres y miserables: de suerte que el Sr. Bueno dice que el Ministro de Hacienda quiere una ley de feudalismo, y el Ministro de Hacienda le contesta que quiere una ley de pobres. ¿Pues qué no tiene S. S. cerca de sí, personas que conocen mas opiniones para hacer mas asqueroso, como en la ley se dice, estos bienes á las clases mas miserables, mas manesterosas é infelices? Pues puede hacerse mas con los bienes de propios cuando ve S. S. que darnos mas plazo 15 años y aceptamos en el proyecto la subdivisión de fincas que pueda hacerse? ¿Pues qué no ve S. S. que el mi pensamiento principal, no el económico, sino el político, es el de aumentar todo lo posible el número de propietarios? Pues vea S. S. cómo en esto soy mas liberal que S. S., porque quiero mayor número de propietarios, mayor número de electores y de interesados en el sistema constitucional. Se me hace cargo, y no quiero contradecirlo, por el Sr. Moyano el otro día, de que entregamos 8000 millones de bienes á la venta, suponiendo que íbamos á abogar completamente á los propietarios en sus ventas particulares; pero no conoc S. S. que no vamos á hacerlo así, sino la venta en pequeñas porciones, y que así los adquirirá bastantes personas con cortos sacrificios, y crearemos una por-

cion de familias útiles que podrán contribuir á sostener mejor que antes la causa constitucional? ¿Cree S. S. que mis opiniones respecto á los intereses de las clases pobres ó proletarias en bien de ellas son de hoy?

Pues no es así: el primer libro que yo escribí, y puede verlo S. S., pues á pesar de la dificultad de encontrar ejemplares de él, yo le facilitaré uno para que reconozca la consecuencia de mis opiniones, en el primer libro que escribí el año 1834 en Barcelona, como verá S. S., y cuando no se había procedido á la venta de los bienes nacionales, decía yo que se hiciera en interés de las clases proletarias. Y consecuente es con aquellas opiniones el proyecto que he propuesto en el Consejo de Ministros, y que este ha aceptado sin contradicción de ninguna clase, todos le han aceptado como lo lei, porque no ha habido ni aun discusión entre nosotros; y es preciso que esto conste en el país hoy más que nunca.

Fijé primero la divisibilidad de las fincas, y luego plazos bastante extensos que algunos han combatido, para que los pueblos puedan interesarse en su adquisición; y vuelvo á decir que en la discusión luminosísima que ha habido en la comisión, pues ha habido días en que hemos estado discutiendo cinco, seis y más horas, no podrá quejarse ninguno de los que hayan presentado un pensamiento que tienda á facilitar la adquisición de las fincas por las clases más pobres de que no me haya encontrado á su lado. Veá pues S. S. cómo yo no quiero que sea una ley de feudalismo, como ha dicho, sino una ley de pobres, una ley para que se eviten en lo posible los pobres.

Otro cargo me ha hecho el Sr. Bueno, y es la contradicción en que me encuentro, cosa que también ha indicado el Sr. Moyano; que yo estoy de acuerdo con el pensamiento de la comisión, y sin embargo el pensamiento de la comisión no es el del Gobierno. Pero yo voy más adelante, para que S. S. no me haga cargo después. Si aquí se arroja una idea beneficiosa que mejore el proyecto de ley, la comisión la aceptará, y yo la aceptaré, y la aceptaré con satisfacción. La comisión ¿qué es lo que quiere? ¿lo que quiere el Gobierno; la desamortización. La mayoría del Congreso ¿qué quiere? La desamortización. Pues entre hombres que quieren el mismo principio, que tienen la misma tendencia, debe existir también el deseo de la perfección.

Por consiguiente no se diga que hay imprevision, no se diga que hay inconsecuencia: el hombre debe rectificar sus opiniones cuando va en el camino del bien, de la perfección; el hombre no las debe abandonar para ir por el camino del mal, de la perdición. Y cuidado que el Sr. Bueno era hasta un poco injusto conmigo cuando hablaba de depositar el producto de la venta de propios en la Dirección de la Deuda. Todas las precauciones que se han puesto en el proyecto de ley para que sea una verdad la entrega del dinero y el cambio en papel, todas, absolutamente todas, han sido mías, como lo dijo el Sr. Escosura.

Yo quisiera en un principio que el dinero se depositase en el Banco. ¿Y para qué? dice S. S. ¿No conocemos la historia de las acciones que depositaron los pueblos en el Banco? La conozco, y porque la conozco tomo ciertas precauciones. ¿Pero para qué estaba allí el dinero? ¿No lo ha oído S. S. en la comisión el día que S. S. asistió á ella? En ese punto S. S. ha sido asistente mudo como el Sr. Moyano; no han sido como otros Sres. Diputados, como el Sr. Navarro, como el Sr. Zafra, como el Sr. Rivero, como el Sr. García, como el Sr. Medrano y como otros muchos que han asistido para discutir, que han asistido para ilustrar. S. S. sabe que allí se decía: «dinero en el Banco para que esté allí momentáneamente hasta tanto que los pueblos digan; queremos esa inversión, la Diputación la aprueba, el Gobierno conoce que es beneficiosa, que se entregue el dinero.» Pues bien: ahora se ha creído que esa momentaneidad podía ser en la deuda, no para que esté siempre allí el dinero, sino para que cuando el pueblo lo quiera lo reciba de allí, se le entregue y lo empleen en caminos de hierro, en una fuente, en un camino vecinal ó en lo que estimen oportuno. Razones que ha tenido el Gobierno para que estuviera en el Banco: que había más facilidad para entregarlo y que si bien en el Banco no producía intereses, tampoco había el inconveniente de que subiera ó bajara, y el pueblo estuviera en la alternativa de esa alza ó baja que puede tener el papel.

Razones que ha tenido la comisión: que mientras los pueblos discuten en qué se ha de emplear ese dinero, no les debe producir intereses. Venga la discusión, racionemos como amigos, como personas que queremos el principio y adoptamos lo mejor. Si S. S. nos convence, crea S. S. que nos entregaremos á sus doctrinas.

Creo, señores, que en una discusión general, y habiendo sido encargado yo por mis compañeros de resumir el debate, no debo decir más. Vendrá después la discusión por artículos, y entonces daremos contestación á todo.

Creo también señores, haber probado que al acordar el Gobierno la enajenación de los bienes eclesiásticos ha estado dentro del Concordato, que si no estuviera dentro del Concordato, como indudablemente lo está la nación española representada en Cortes, esta nación, que ha puesto en discusión la Monarquía y la dinastía, ha podido y ha debido fijar las condiciones que debe tener la propiedad eclesiástica y la propiedad municipal de nuestro país; que nada hacemos, absolutamente nada que no hayan hecho otras Cortes, que no hayan aconsejado otros Concilios, que no hayan dispuesto otras asambleas absolutas y constitucionales.

Que en la cuestión municipal no hacemos más que seguir un pensamiento constante de épocas anteriores para la desamortización; no hacemos más que imitar la conducta que siguieron las Cortes de Cádiz de 1813; no hacemos más que imitar la conducta que observaron las Cortes de 1822; no hacemos más que seguir el ejemplo señores, nadie se ofenda por ello) que nos ha ido trazando en ese mismo terreno nada menos que la autoridad, para mí muy respetable, del Sr. D. Juan Bravo Murillo.

Que no queremos, bajo ningún concepto, perjudicar á los pueblos; que no queremos más que asegurar sus rendimientos anuales y darles aun mayores rendimientos; que estamos dispuestos á aceptar todas las modificaciones que sean capaces de dar mayor fuerza á la ley; que nada más lejos de nuestra mente y de nuestro pensamiento que el que los hospitales se queden sin medios de subsistencia, y que volando las Cortes este proyecto de ley, después de mejorarlo, si mejoras caben, que caben sin duda, los hombres que están aquí en mayoría, serán consecuentes con sus principios, con sus antecedentes, con sus doctrinas; habremos hecho un gran beneficio al clero mismo, á los pueblos, á los mismos hospitales, á los mismos establecimientos de instrucción, y habremos contribuido con todas nuestras fuerzas á que se desarrolle como debe desarrollarse la riqueza pública en nuestra patria.

El Sr. BUENO para rectificar: No puedo convenir con el principio de derecho sentado por el Sr. D. Antonio González, de que el Estado tiene un dominio eminente sobre todas las propiedades. Que la propiedad particular no esté garantida, no lo concibo. Pero en este argumento S. S. se ha contestado á sí propio, diciendo que existía una ley de expropiación forzosa. Precisamente esta se ha hecho por lo mismo que el Estado no tiene semejante derecho eminente en los bienes de los particulares, ni en los que son de dominio público, y los de propios no son de dominio público, sino de los pueblos.

Decía el Sr. González, que vendiéndose los propios y demás bienes nacionales, se aumentarán los prótidos del sistema representativo. Pero este argumento tiene su lado adverso, á saber: que si se aumentan amigos por los que compran, se aumentan otros tantos enemigos por los que venden lo que tenían. Que se aumenta la riqueza: yo no cuestiono esto; pero digo que la felicidad de un país no está en que la riqueza se halle en pocas manos, sino en que tengan las más posibles. Así es que mientras en Inglaterra hay 43 pobres por cada 100 habitantes, en Francia 5, en España no hay más que 3: por consiguiente aquí tenemos más felicidad relativa que esas naciones tan adelantadas.

Que mi familia adquirió una dehesa por suministros hechos en la guerra de la independencia. Sobre esto solo diré á S. S. que le han informado mal.

Voy á rectificar lo dicho por el Sr. Ministro de Hacienda. Ha dicho S. S. que duda si soy progresista todavía por no apoyar la desamortización. Yo digo que siempre he sido

progresista, y progresista de valde; pero el que difiera en esto de S. S. no importa nada, como tampoco importa que S. S. difiera del Sr. Sanchez Silva en la reforma de aranceles, por ejemplo, en la que á buen seguro no irá tan allá el Sr. Ministro de Hacienda.

Que las luchas de los pueblos han sido por manejar los bienes de propios. No, señores; esto es insultar á los pueblos: luchas las ha habido en estados más elevados que han puesto en conocimiento todos los pueblos, y no ha sido por manejar esos bienes, sino por contribuir á que se administrasen bien los del país.

Que las Cortes de Cádiz mandaron repartir los propios, y que el año 34 se acordó la venta. Si el reparto se hace como entonces se dispuso, yo no me opondré; al contrario, ese es mi pensamiento. El año 34 no se mandó la venta, se permitió, y es cosa muy distinta. Se permitió cuando los Ayuntamientos lo considerasen oportuno y conveniente. Ahora, señores, ni siquiera se oye á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, como en el año 1817 decía el Sr. Madoz que debía hacerse.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que la venta de las fincas se verificará probablemente por el doble de la cifra de la tasación. Yo no sé lo que sucederá; pero cuando se van á sacar tantas al mercado, es más que probable que esos bienes abaraten. Para concluir haré una pregunta al Sr. Ministro: ¿piensa el Gobierno meterse á negociar? ¿Es esto propio de un Gobierno?

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Diré al señor Bueno que ni el Gobierno es negociante, ni se propone serlo; y que la mayor cantidad que de esas fincas se saque, será un beneficio para los pueblos.

El Sr. MOYANO: Son tantas las rectificaciones que tengo que hacer, que pido la indulgencia del Sr. Presidente y de la Asamblea, en gracia de no haberlo molestado las muchas veces que para rectificar, y para contestar á alusiones personales hubiera podido levantarme.

Principiaré por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que como recordarán los Sres. Diputados, me preguntaba ayer: ¿cree el Sr. Moyano que las Cortes pudieron decretar la extinción de las comunidades religiosas? ¿Cree el señor Moyano que es una cualidad inherente á la Iglesia el ser propietaria? Yo contesté afirmativamente á la primera pregunta, y me reservé hacerlo á la segunda.

Señores, en una sociedad política, en una nación, ya lo he dicho, no pueden existir enclavadas otras sociedades que aquellas que consisten en la primera: por lo mismo cuando por poderosas razones la retira el permiso y dejan de existir sus bienes que no pertenecen ya á nadie en particular, vienen á ser del Estado. El Gobierno pues les declara nacionales y disp. me de ellos como le parece. Resumiendo, según mi opinión, las Cortes pudieron cerrar los conventos y declarar nacionales los bienes que legalmente adquirieron cuando estuvieron abiertos. Así se ha hecho en todos tiempos, y así se hizo por D. Carlos III con los jesuitas.

En cuanto á si es una circunstancia inherente á la Iglesia el ser propietaria, contestaré que territorial precisamente no; pero propietaria, es decir, contar con medios de subsistir, esa es una cualidad indispensable sin la cual no puede existir.

Por eso todos los Gobiernos desde que la Iglesia fue sociedad legalmente constituida, le procuraron los medios de subsistencia, y entre ellos el de que pudiera adquirir. Y esto sucedió desde que Constantino dió la paz á la Iglesia en el año 321 de la era cristiana á principios del siglo IV.

Yo siento que el Sr. Ministro de Hacienda haya empleado una parte de su discurso en probar lo que yo no he negado, y lo que aunque sea dicho con modestia, estoy cansado de saber como todos los Sres. Diputados. A nada conduce el habernos dicho que los Reyes habían puesto trabas, y que las Cortes habían dirigido peticiones con ese objeto, pues todos lo sabemos.

La cuestión de hoy es lo que ha de hacerse con lo que tiene la Iglesia adquirido legalmente. Y digo legalmente, porque de nada sirve el ejemplo que quiere traerse de que en determinadas épocas se la impuso un 20, un 45, porque no fue que el Estado impuso ese subsidio para mayores ingresos en el Tesoro.

Del mismo modo que á las herencias se las impone una carga, así se hizo con las iglesias; pero así como á nadie le ha ocurrido que porque el Estado grava la herencia de un sobrino á quien sustituye heredero su tío, tiene el Estado derecho para coger toda la herencia, tampoco puede hacerse con los bienes de la Iglesia.

Entre nosotros jamás ha habido un caso en que á la Iglesia se le cojan los bienes que ha adquirido legalmente hasta 1834.

Pues bien, no probándose más que frecuentemente ha habido necesidad de poner trabas al clero para adquirir, no hay nada que dé motivo para que votemos el proyecto presentado.

La cuestión de hoy es la de saber qué dispone la legislación vigente, la ley mitad canónica y mitad civil, el Concordato.

Hoy, señores, no estamos en 1844; hoy no hay más que el Concordato, que es una ley, que es un tratado internacional. Las Cortes de 45 pudieron mandar que tales ó cuales bienes, declarados nacionales, volvieran á la Iglesia, porque estos constituían ya parte de la fortuna del Estado.

Pero hoy estos bienes son del clero, y en su dominio se le ha confirmado por Su Santidad y por las Cortes, y por eso estas Cortes no pueden disponer de ellos, por más que aquellas lo hicieran antes.

Respecto á la situación que se ha creado después del Concordato, yo concibo se seguirá uno de estos tres sistemas; el de atenerse á una observancia, el de tratar con Roma para la modificación de alguna de sus prescripciones que hoy parecieran perjudiciales ó el de romperle; el primero sería justo, el segundo prudente y el tercero revolucionario; pero reconocer el Concordato como hace el Gobierno y violarle, ni es lógico, ni prudente, ni revolucionario; es un sistema sui generis, que nosotros no debemos admitir. Existe el Concordato y lo reconocemos como ley del reino, pues cúmplase lo que en él está dispuesto, lo demás sería indigno de una gran nación.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. juzgará si soy indulgente. El Sr. MOYANO: Excesivamente, y debería sentarme; pero es tan grave la situación en que me veo en esta cuestión que debería concedérsese más amplitud, una vez que por tantos han sido combatidas mis opiniones, y porque no se pueda decir, como con razón no se dirá, que la mayoría no ha permitido exponer á sus adversarios políticos sus opiniones en esta gravísima discusión.

El Sr. PRESIDENTE: Continúe V. S. El Sr. MOYANO: Doy las gracias y procuraré ser breve en mis rectificaciones. Cree el Gobierno, con error en mi juicio, que los bienes del clero secular y regular (que según el Concordato están fuera de toda venta) puede sacarlos al mercado. Yo creo que procediendo el Gobierno y la comisión de buena fe, entienden que es novedad pequeña la que van á introducir en el Concordato, y que siendo el caso dudoso no podía resolver el Gobierno solo la duda.

Y yo digo: si es dudoso, ¿quién la interpreta? En un tratado internacional, claro es que no basta una parte sola y que es necesario que las dos estén de acuerdo. ¿Qué sucederá de otra manera? que vendrá un conflicto, y entonces, señores, si la una parte falta al tratado, la otra queda autorizada á romperlo. Es decir, que el Papa retirará la confirmación de las ventas hechas hasta 1841. [Rumores.] ¿Decís que no os importa? No dirán esos compradores; y si lo dicen, no lo dirá el país. De todas maneras yo me alegraré equivocarme.

El Sr. Ministro de Hacienda me ha hecho dos cargos, uno de inconsecuencia y otro de falta de consideración á la comisión. En cuanto al primero no sé de donde saca S. S. mi inconsecuencia. Yo soy y he sido partidario de la desamortización; pero en 1836 expliqué, como catedrático de economía en Valladolid, que era un error la venta de los bienes nacionales á dinero, y que debían repartirse en enfiteusis.

En cuanto al segundo cargo, yo no he asistido más que una vez á la comisión cuando ya estaban resueltas todas las cuestiones, y claro es que cuando uno entra en una sala donde está una comisión deliberando, no se ha de poner á romper lanzas con nadie, se toma parte unas veces y otras no. Lo regular es no tomarla.

El Sr. GATELL: Sr. Presidente, que se pregunte si se proroga la sesión.

El Sr. PRESIDENTE: La Asamblea ha manifestado su deseo de que hable el Sr. Moyano; yo no he hecho más que acatar su voluntad.

El Sr. MOYANO: Doy gracias á las Cortes y al señor Presidente por su tolerancia, y lamentando no haber podido complacer al Sr. Diputado que ha invocado la observancia del reglamento, y no queriendo abusar de la indulgencia de la Asamblea, á pesar de lo mucho que me falta que rectificar, me siento.

Se prorogó la sesión. El Sr. AGUIRRE, Ministro de Gracia y Justicia: Ha comenzado el Sr. Moyano padeciendo una gravísima equivocación. Yo no manifesté que no se podían suprimir las comunidades religiosas: lo que hice fue preguntar á S. S., cuando dijo que se podían haber vendido sus bienes, si creía también que aquellos podían haberse suprimido, y con satisfacción he oído que la opinión del Sr. Moyano es conforme á la de los realistas.

El Sr. Moyano nos decía acerca de si pueden suprimirse las comunidades religiosas, hay opiniones; y yo digo á S. S.: acerca de si pueden desamortizarse los bienes de la Iglesia fuera del Concordato, de que hablaré después, hay también opiniones....

Sr. Presidente, ya tengo que ser bastante extenso. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Acto continuo subió á la tribuna el Sr. Ministro de la Gobernación y leyó el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La Milicia nacional no puede discutir, deliberar ni representar sobre negocios políticos, ni otros asuntos mas que los relativos á su organización. Los que falten á esta disposición serán castigados con arreglo á las leyes.

Madrid 28 de Marzo de 1855. — El Ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

Después de su lectura anunció el Sr. Presidente que dicho proyecto pasaría á las secciones para el nombramiento de comisión.

El Sr. MENDEZ VIGO: Deseo saber si está el Gobierno dispuesto á contestar á la pregunta que he hecho al principiar esta sesión.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: El Gobierno está dispuesto á contestar á la pregunta de S. S.

El Sr. MENDEZ VIGO: Esta mañana he sabido lo que pasó anoche. Se me ha dicho que se ha pretendido arastrar á una parte de la Milicia nacional para significar al Gobierno de S. M. la no conformidad con su marcha política, y la necesidad de la separación de determinados Ministros. No puedo ser sospechoso á la Milicia nacional; pues siempre he pertenecido y pertenezco en el día á ella. Jamás he desmentido mis principios, y he jugado algunas veces mi fortuna y mi vida por defenderlos. Pero hoy tengo que cumplir un deber sagrado, y es el de que creo que la Milicia nacional materia la causa de la libertad, si tomando acta de las cuestiones políticas, significase su voluntad como cuerpo armado. Ruego al Gobierno se sirva decirnos si es cierto que tuvieron lugar anoche esos sucesos desagradables, si se han hecho manifestaciones inconvenientes, y qué medidas se han tomado para que sucesos de esa naturaleza no se repitan.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Declaro de la manera más solemne que la Milicia nacional es enteramente extraña á los sucesos á que se ha referido S. S. Ni una sola parte de ella cree el Gobierno que esté dispuesta á secundar un acto que tienda á coartar la libre facultad de las Cortes constituyentes, las libres funciones del Gobierno y de las Autoridades constituidas. Sin embargo, señores, aunque ese es el sentimiento de la Milicia nacional, han ocurrido sucesos que han llenado de tristeza al Gobierno.

Algunos Comandantes de la Milicia nacional y otros que no lo eran han celebrado reuniones que el Gobierno ha respetado porque usaban del derecho que tienen como ciudadanos. Pero se ha ido más allá: á instancia de algunos de esos Comandantes, el Alcalde de Madrid, jefe nato de la Milicia, convocó una reunión, en la cual se inició una cuestión política. Algunos Comandantes sostuvieron que no debía mezclarse la Milicia en cuestión semejante, pues no era esa su institución: otros sostuvieron la opinión contraria, y dijeron que la Milicia era un cuerpo militar y político á la vez.

Como se había hecho público que anoche debía verificarse la reunión de Comandantes, se formaron varios grupos alrededor de las casas consistoriales, sin duda con la curiosidad de saber lo que se resolvía; pero hubo algunas personas que intentaron dirigirse al cuartel de la Milicia nacional para la reunión de Comandantes, sin embargo, cuando en una reunión de Comandantes de Milicia nacional se sienta el principio de que este es un cuerpo político y debe intervenir en los negocios públicos, el Gobierno tiene que tomar la iniciativa en este punto.

Para el Gobierno no es dudoso que la Milicia nacional no tiene semejante derecho. ¿Qué sucedería si los cuerpos armados tomaran la iniciativa en estas cuestiones? ¿De qué servirían las Cortes y las Autoridades? Lo que se quiere es acreditar lo que se dice de que el partido progresista no es partido de gobierno, y esto es preciso desmentirlo de una manera solemne. Yo que tengo la palabra diré, con la franqueza que me caracteriza, que una de las cosas que se solicitan es mi salida y la de tres de mis compañeros de Gabinete. Yo, señores, no he ambicionado este puesto, al que fui llamado por S. M. á propuesta del Duque de la Victoria. Lo mismo sucede á mis compañeros. Y entiéndase que la ley presentada lo es por todo el Gabinete, que es acaso el más unido de cuantos ha habido en España.

Pero esto no importa, si se salva el principio de autoridad, y se establece que solo las Cortes pueden imponer Ministros á la Corona. Entiéndase por último que nosotros no cedéremos ante la rebelión armada, si dable fuese; pero que cedéremos siempre á la voluntad de las Cortes.

Creo haber satisfecho al Sr. Mendez Vigo, y concluyo confiado en que las Cortes se servirán aprobar en su día el proyecto de ley presentado por todo el Ministerio.

El Sr. MENDEZ VIGO: Me felicito de haber provocado la explicación del Sr. Ministro, y quedo satisfecho con la contestación de S. S.

El Sr. GAMINDE: Señores, he sido aludido en un periódico moderado, designándome indirectamente como conspirador para entrar en el poder, asociando á manifestaciones ilegítimas para reemplazar á los Sres. Ministros, de que ha hablado el Sr. Ministro de la Gobernación. Yo declaro que no he conspirado contra este Gobierno, puesto que me ha tenido á su lado en todas las cuestiones de orden público en que estaba en peligro la situación creada en Julio y de interés del país, y que lo que se quiere, señores, es dividirnos y sembrar la desconfianza entre nosotros.

He conspirado mil veces exponiendo mi vida para defender las leyes. El actual Gobierno no harrena las de orden público en que estaba en peligro la situación creada en Julio: le he dado mi voto para todas las cuestiones vitales y de interés nacional. Se quiere dividirnos y sembrar la desconfianza. Declaro que he conspirado; pero con las armas en la mano exponiendo mi vida contra Ministerios que han infringido las leyes. El Ministerio actual no está en este caso. Peca por debilidad, y en este sentido le haré la oposición; pero solo aquí en estos bancos y no fuera de ellos.

No me asociaré á los enemigos encubiertos de la libertad; y según todas las apariencias, los que ayer se agitaron fueron instrumentos de los enemigos de la revolución de Julio, quizá sin saberlo.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Señores, cúmpleme decir respecto de este asunto que, como todos sabemos, se trató primero de crear una complicación por medio de los carlistas, luego por medio de los obreros en Cataluña, y después en la cuestión de Hacienda. Pero viéndome que ninguna ha dado resultado, y no pudiéndose contener en vista del proyecto de desamortización, los enemigos de la revolución de Julio han apelado como único camino á dividir el partido liberal, porque no de otra manera pueden conseguir sus fines, pero solo la división puede hacer

que el partido liberal no se sostenga en el poder; división á la que se debió su caída en el año 43. Ahora se sigue el mismo camino que entonces; ahora quisieran hacer á la Milicia nacional instrumento de bastardas pasiones, lo que indudablemente no conseguirán. Comprenden que no hay más medios para que se pierda la libertad que el sembrar la división y poner en pugna al Parlamento con la Milicia nacional.

Hoy se viene diciendo que salgan cuatro Ministros, y deseo que ni la Milicia nacional ni nadie se dejen llevar de ilusiones: es preciso que se comprenda que si salieran esos cuatro por medio de una insurrección ó de una reclamación, los otros cuatro no seríamos personas tan poco decentes que quedaríamos en el Ministerio. Aquí estoy, salvo el respeto á la Reina, por la aprobación que á mis actos el Parlamento. El día que este no dé un voto de censura, nos iremos; yo no creo que seamos necesarios: otros podrían ser más útiles; pero un hecho de esta naturaleza sería el mayor triunfo que pudieran conseguir los vencidos en Julio.

El Ministerio, señores, no tiene nada de agradable, y no proporciona otra satisfacción que la muy grande de que uno lleva en servicio de su patria todo lo que puede en circunstancias dadas. Por lo demás, el puesto que yo ocupo solo lo puede ateleer el que está poseído de un ardiente deseo de servir á su patria.

Concluyo, señores, manifestando que estoy persuadido de que la Milicia nacional de España no será jamás dócil instrumento de los enemigos de la libertad, antes por el contrario será el apoyo principal que tenga el actual orden de cosas; y si no estuviese convencido de esta verdad, auguraría muy mal para la libertad de mi patria. Si hay motivos de queja, aquí y nada más que aquí se deben expresar, porque fuera de este sitio no hay mas que hombres que obedezcan las leyes que se hacen en el Parlamento.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Señores, estaba yo satisfecho con las explicaciones del Sr. Ministro de la Gobernación que había dicho que no hubo gritos ni se había perturbado el orden público; pero después que se ha aludido á mí por el Sr. Gaminde, debo decir que viviendo yo en el Parlamento y por el Parlamento, solo á este reconozco. Esto sustento, estas son mis convicciones y esto quiero dejar consignado.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa dos dictámenes de la comisión de actas proponiendo que se aprueben las de las provincias de Teruel y Malaga, y sean admitidos respectivamente como Diputados por las mismas los Sres. D. Juan José Santa Cruz y D. Juan Zabala.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión de las actas que han quedado sobre la mesa; del presupuesto de la Casa Real, y continuación del debate pendiente sobre el proyecto de desamortización. Se levanta la sesión. Eran las siete y cuarto.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las diez y media; y después de facilitar la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron á la imprenta nacional las últimas 52 cuartillas á las tres de la madrugada.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 28 de Marzo de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado 32-50 c. d. Idem del 3 por 100 diferido, 48-25. Amortizable de primera, 7-35 d. Acciones del Banco español de San Fernando, 99 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días 50-80 d. = París á 8 d. v., 5-26 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. listing various provinces and their respective values.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL

DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO. Se anuncia la venta en pública subasta de unas 2800 arrobas de vino existente en la Subdelegación de la Real acedia de Tajo, estando señalado el día 2 de Abril próximo á las doce de su mañana para el doble remate que ha de tener lugar en la seccion de contabilidad de esta Intendencia y en la Administracion del Real Sitio de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas para gobierno de los que gusten interesarse en la subasta.

Se venden en pública subasta 2300 arrobas de vino, poco mas ó menos, que existen en el Real Cortijo de Aranjuez, estando señalado el día 2 de Abril próximo á las doce y media de su mañana para el doble remate que ha de efectuarse en la Administracion de aquel Real Sitio y en la seccion de contabilidad de esta Intendencia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Se anuncia la venta en pública subasta de 1200 arrobas de aceite existentes en el Real Cortijo de Aranjuez, estando señalado el día 2 de Abril próximo á la una de la tarde para la doble licitacion que ha de efectuarse en la Administracion de dicho Real Sitio y en la seccion de contabilidad de esta Intendencia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas para noticia de los que gusten interesarse en la subasta.

ESPECTACULOS.

- TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. La Traviata, opera en tres actos.
TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. Sinfonia.—El campanero de San Pablo, drama en cinco actos.—Una fiesta de jitanos, baile.
TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. Ultima funcion de la presente temporada. Sinfonia.—La bondad sin la experiencia, comedia original en tres actos.—El muñeco por compromiso, comedia en un acto.
TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. Sinfonia.—Mis dos mugeres.—Baile.